



# UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 y su influencia para facilitar el derecho del acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

**Autor:**

Andrés de Jesús Ramírez Chica

CI: 0107484529

Correo electrónico:

andresdej\_15@hotmail.com

**Director:**

Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva

CI: 0301697280

**Cuenca, Ecuador**

02-marzo-2021



## **Resumen:**

El acceso a la justicia es un derecho humano que se configura clave para garantizar una verdadera rehabilitación de las personas privadas de la libertad pues la misma privación de la libertad y la realidad carcelaria generan singulares barreras para que esta población acceda a la justicia en caso de vulneración de derechos. El presente estudio tiene como objetivo determinar si los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 han influenciado para garantizar el derecho de acceder a la justicia de las personas privadas de la libertad. Se han analizado las experiencias de las personas privadas de la libertad con respecto al acceso a la justicia a través de la aplicación de entrevistas semiestructuradas a profundidad. Así mismo, se realizaron entrevistas a actores clave vinculados con la materia, con el fin de identificar las principales problemáticas que se presentan en el trayecto de acceso a la justicia para este grupo de atención prioritaria.

Los resultados denotan que, para acceder a la justicia, las PPL presentan, por una parte, problemas que son comunes a todas las personas como la existencia de perfiles sociodemográficos vulnerables, falta de alfabetización jurídica, desconfianza en el sistema de justicia; y por otra, problemas propios y particulares inherentes a la propia privación de la libertad y a la realidad carcelaria de la región como el temor a represalias de otros internos o de parte de las autoridades, así como un retardo en el trámite de beneficios penitenciarios. Se evidencia que muy pocos entrevistados han logrado activar el sistema y permanecer el tiempo necesario en él para luego recibir una solución jurídica.

**Palabras claves:** Acceso a la justicia. Personas Privadas de la libertad. Grupos de atención prioritaria. Garantismo. Mecanismos jurídicos.



**Abstract:**

Access to justice is a fundamental human right to guarantee a genuine rehabilitation of persons deprived of liberty, since deprivation of liberty and the reality of the prison generate unique barriers in order for this population to access justice in case of any violation of rights. The present study aims to determine if the legal mechanisms implemented by the Ecuadorian state since 2008 have influenced to guarantee the right of access to justice for persons deprived of liberty. The experiences of persons deprived of liberty regarding access to justice have been analyzed through the application of in-depth semi-structured interviews. Likewise, interviews with key actors related to the matter were conducted in order to identify the main problems that arise in the access to justice path for this priority group.

The results show that, in order to access justice, persons deprived of liberty present, on the one hand, problems that are common to all people, such as the existence of vulnerable socio-demographic profiles, lack of legal literacy, mistrust in the justice system; and on the other hand, own and particular problems inherent to the deprivation of liberty itself and to the prison reality of the region, such as the fear of reprisals from other inmates or from the authorities, as well as a delay in the processing of prison proceedings. Therefore, it is clear that very few interviewees have managed to activate the system and remain in it for the required time, and then receive a legal solution.

**Keywords:** Access to justice. Persons deprived of liberty. Priority attention groups. Guarantee. Legal mechanisms.



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>4</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>9</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>10</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>13</b>
<b>SUSTENTO TEÓRICO</b> .....	<b>13</b>
Estado del Arte .....	13
El derecho de acceso a la justicia.....	15
La Persona Privada de la Libertad .....	21
Los derechos de las personas privadas de la libertad .....	26
El Sistema Penitenciario Ecuatoriano .....	31
Concepto de la variable “Mecanismos jurídicos”.....	35
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>36</b>
<b>EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ECUADOR: NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL</b> .....	<b>36</b>
El acceso a la justicia para las personas privadas de la libertad según la Constitución de la República de 2008 .....	36
El acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad en instrumentos internacionales y en las Reglas de Brasilia de 2008 .....	38
Instrumentos Internacionales y derecho de acceso a la justicia.....	39
Normativa y políticas públicas nacionales que garantizan el acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad .....	41
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>51</b>
<b>EXPERIENCIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA</b> .....	<b>51</b>
Experiencias de las Personas Privadas de la Libertad respecto al acceso a la justicia: contexto internacional y ecuatoriano.....	51
Experiencias de las Personas Privadas de la Libertad respecto al acceso a la justicia en el CRS Turi.....	54
Capacitación en derechos a las personas privadas de la libertad. ....	55
Conocimiento de los beneficios penitenciarios por parte de las PPL .....	56
Derechos garantizados en la cárcel .....	57
Opinión de las PPL sobre la justicia en la cárcel.....	58
Conocimiento de las PPL sobre presentar quejas .....	58



Vulneración de derechos.....	59
Predisposición de las PPL a presentar una queja o petición.....	61
Percepción de las PPL respecto a la solución o reparación dada.....	63
Opinión de las PPL sobre algunos actores clave en el acceso a la justicia.....	64
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>66</b>
<b>ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS.....</b>	<b>66</b>
El acceso a la justicia de las Personas Privadas de la Libertad concebido como un trayecto: actores intervinientes.....	66
Principales problemáticas en el acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad de acuerdo a diversos actores involucrados .....	72
Alfabetización Jurídica de las PPL .....	76
Simplificación de procesos.....	76
Beneficios penitenciarios.....	77
Efectividad de las implementaciones normativas desde el año 2008.....	77
Percepción de los entrevistados sobre el rol cumplido por organismos vinculados al acceso a la justicia .....	78
Vulneraciones a derechos.....	82
Etapas que representan cuellos de botella en el acceso a la justicia de las PPL.....	83
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>86</b>
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....</b>	<b>86</b>
Discusión de los resultados de la investigación .....	86
Experiencias de las Personas Privadas de la Libertad con respecto al acceso a la justicia. ....	86
Principales cuellos de botella que se presentan en el trayecto de acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad.....	89
Limitaciones del estudio .....	90
Conclusiones.....	91
Referencias .....	<b>94</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>100</b>
ANEXO # 1: GUÍA DE ENTREVISTA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD .....	100
ANEXO # 2: GUÍA DE ENTREVISTA PARA ACTORES CLAVE EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	104
ANEXO # 3: LISTADO DE NOMENCLATURA DE LOS ENTREVISTADOS .....	109



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población penitenciaria en el Ecuador .....	32
Tabla 2: Razones por las que las PPL no denuncian .....	61
Tabla 3: Principales problemas de las PPL para acceder a la justicia según los diversos actores.....	75
Tabla 4: Principales problemas encontrados en cada etapa del acceso a la justicia.....	85

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1: Comparativo entre vulneración de derechos y denuncia.....	60
Gráfica 2: Fase anterior a una queja o vulneración de derechos de una persona privada de la libertad. ....	68
Gráfica 3: Fase posterior a una vulneración de derechos de una persona privada de la libertad.....	69
Gráfica 4: Trayecto del acceso a la justicia .....	84



## Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

---

Andrés de Jesús Ramírez Chica en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “Los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 y su influencia para facilitar el derecho del acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 2 de marzo de 2021

---

Andrés de Jesús Ramírez Chica

C.I: 0107484529



## Cláusula de Propiedad Intelectual

---

Andrés de Jesús Ramírez Chica, autor del trabajo de titulación “Los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 y su influencia para facilitar el derecho del acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 2 de marzo de 2021

---

Andrés de Jesús Ramírez Chica

C.I: 0107484529





## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, quienes con su cariño y rigor me han guiado a través de mi vida. Nunca me dieron el pez, siempre me enseñaron a pescar. A mis hermanos, quienes siempre han estado conmigo apoyándome y han resultado ser mi gran inspiración. A mis tíos y amigos, quienes me han ayudado desde que tengo uso de la razón y nunca perdieron la fe en mí, incluso desde la distancia. Todos ellos saben cuan importantes fueron y que rol jugaron para guiarme a lo largo de mi vida y cumplir muchas metas.



## **AGRADECIMIENTOS**

Un especial agradecimiento al Doctor Teodoro Verdugo Silva, quien gentilmente se interesó y guió mi trabajo de investigación, estando atento a cualquier duda que pudo suscitar la investigación. Mi eterna deuda con el grupo PYDLOS de la Universidad de Cuenca quienes me brindaron todo su apoyo técnico y metodológico. Un agradecimiento muy especial a la Mcs. Antonia Machado Arévalo quien estuvo siempre guiándome y apoyándome de innumerables modos con todo su conocimiento y experiencia conjugados con el lado humano de paciencia, cariño y amistad. Mi agradecimiento para mi querida Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca; a través de mis profesores me inculcó conocimientos y valores tan necesarios para ser un correcto profesional.



## INTRODUCCIÓN

El cambio del paradigma formalista por uno garantista dado en el Estado ecuatoriano a partir del auge del neoconstitucionalismo latinoamericano plasmado sobre todo en la aprobación por referéndum de la Constitución de 2008 ha motivado a que se implementen varios mecanismos a fin de efectivizar el amplio catálogo de derechos otorgado por la Constitución. Uno de los derechos que la Carta Magna establece a favor de todo ciudadano es el derecho de acceso a la justicia. Este derecho es uno de los que mayor importancia reviste dentro de un Estado que se autoproclama como Estado de derechos puesto que como lo afirman Birgin y Gherardi (2011) citados por Tirira, Flores y Calderón (2017) el derecho de acceso a la justicia influye en el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y por lo tanto en el ejercicio mismo de la ciudadanía, así como también dan cuenta de la mayor dificultad de acceder a la justicia que tienen los grupos más desaventajados. Por su parte, la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) en el Documento Integrado de Resultados de las Reglas de Brasilia afirma que la garantía de una legislación que contenga un amplio catálogo de derechos es un requisito necesario, pero no suficiente para garantizar el derecho de acceso a la justicia. El organismo sostiene que el problema radica cuando hay una brecha entre la práctica y la realidad jurídica prevista. La efectividad del acceso a la justicia aparece como un objetivo fundamental para los gobiernos y quienes están a cargo de los sistemas de justicia en sociedades democráticas. (Doren, 2015). Dada la trascendencia que el derecho de acceso a la justicia tiene en un Estado de derechos y justicia, se aprobaron en marzo de 2008 Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, instrumento internacional de derechos humanos que debe ser cumplido y aplicado por parte del Estado ecuatoriano. De acuerdo a la Constitución de la República y a las Reglas de Brasilia las personas privadas de la libertad constituyen un grupo en condición de vulnerabilidad. El mismo hecho de la privación de la libertad es una limitante para que se otorgue una tutela real y efectiva de derechos hacia este grupo. Este supuesto, sumado a las particulares condiciones de las personas privadas de la libertad - problemas de



salud tanto físicos como mentales, pobreza, desempleo, antecedentes de adicciones- generan una situación de doble vulnerabilidad en términos del artículo 35 de la Constitución de la República; la cual debe ser objeto de especial atención. Por todo ello, se vuelve importante especificar qué mecanismos en concreto ha implementado el Estado a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia para las personas privadas de la libertad y el impacto de estos mecanismos.

La existencia de 5 Unidades de Garantías Penitenciarias en Guayas, 3 en Cotopaxi, 1 en Manabí y 2 en Azuay (en total 11 a nivel nacional) para una población carcelaria que bordea las 40000 personas (Consejo de la Judicatura, 2020) deja entrever que el derecho de acceso a la justicia de este grupo no se encuentra tutelado tal y como lo establece la normativa. Es decir, que, a pesar de las garantías otorgadas en los cuerpos normativos, las personas privadas de la libertad presentan en la práctica una situación de vulnerabilidad que aún no ha sido resuelta. Según González (2018) las condiciones en que opera el sistema de rehabilitación social convierten a la persona privada de la libertad en víctima del sistema. Estas prácticas se han mantenido pese a los avances conceptuales jurídicos y cambios de gobierno. Por ello, es relevante analizar lo que sucede en la práctica con el derecho de acceso a la justicia en un grupo especialmente vulnerable como lo son las personas privadas de la libertad, partiendo de la premisa de que el Estado ecuatoriano debió adoptar mecanismos jurídicos idóneos a fin de garantizar que los postulados de “Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” sean materializados. El presente estudio, así mismo aborda las experiencias y principales problemáticas de las Personas Privadas de la Libertad respecto al acceso a la justicia, a través de la entrevista, dada la importancia que tiene la evaluación del sistema a partir de las experiencias vividas por parte de los destinatarios de las normas. Por último, se describen a los actores que intervienen en el derecho de acceso a la justicia de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), a fin de conceptualizar el acceso a la justicia como un trayecto que involucra la actuación y coordinación de varias instituciones estatales. Se entrevistará a actores claves que permiten el acceso a la justicia de las PPL para contar con una



perspectiva completa. Ello permitirá determinar los principales cuellos de botella que se presentan en el trayecto del derecho de acceso a la justicia.

## **CAPÍTULO I**

### **SUSTENTO TEÓRICO**

#### **Estado del Arte**

Con respecto al derecho de acceso a la justicia en relación con las personas privadas de la libertad hay que mencionar que constituye un tema relativamente nuevo y por ello son escasos los estudios que asocian estos dos conceptos y los tratan de manera holística.

Borzycki (2005) citado por Grunseit, Forell & McCarron (2008) sostiene que las múltiples formas de desventaja presentes en los reclusos y ex reclusos pueden afectar directamente los problemas legales experimentados por las personas privadas de la libertad y su capacidad para abordarlos o acceder a la justicia. Grunseit, Forell & McCarron (2008) señalan con especial énfasis que los prisioneros experimentan un conglomerado único de barreras para satisfacer sus necesidades legales debido a la naturaleza del entorno de la prisión. Grunseit, Forell & McCarron (2008) encuentran que muchos de los privados de la libertad describieron procesos complejos para atender petitorios relativamente simples. Como consecuencia, las personas privadas de la libertad abandonaron el trámite iniciado porque sentían que tomaría demasiado tiempo. Así mismo se reportó la intervención de distintas personas en un mismo trámite, lo cual crea una sensación en las personas privadas de la libertad de complejidad extrema respecto a los procesos. En el mentado estudio se determinan problemas como adicionales para acceder a la justicia como la deficiente alfabetización jurídica de los internos, bajos índices de denuncias por causa de una desconfianza en el sistema y una conceptualización de los privados de la libertad sobre si mismos en la cual no se consideran sujetos de derechos y por lo tanto justifican cualquier maltrato recibido.



Nash (2013) sostiene que los problemas de acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad existen en toda Latinoamérica y no exclusivamente en Chile, país en el cual se centra su estudio. Sánchez (2017) en un estudio realizado a nivel de Latinoamérica encuentra que un grupo históricamente discriminado lo constituyen las personas que se encuentran privadas de la libertad, dado que existe la tendencia social de rechazarles. Así mismo, el estudio recalca que la condición humana de las personas privadas de la libertad no puede ser desconocida y mucho menos la posición de garante que tiene el Estado frente a los mismos. Las restricciones impuestas por causa de su condena penal - como las limitaciones a su libertad personal, a sus derechos políticos, entre otros - no se traducen en la posibilidad de atentar con su legítimo derecho de acceder a la justicia. Stippel (2008) señala que el acceso a la justicia en materia penitenciaria es un tema que representa un reto para las sociedades democráticas dada la discriminación y olvido que ha sufrido este grupo a través de los años.

En Ecuador el acceso a la justicia para las personas privadas de la libertad ha sido tratado de manera superficial en estudios que realizan un abordaje del sistema de rehabilitación social y los derechos de las personas privadas de la libertad en general. Aguilar (2017) realiza un estudio de caso titulado “La dignidad de las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador”. La Federación Internacional de los Derechos Humanos (2000) así mismo en su informe “Cárceles en Ecuador” del año 2000 da cuenta de las enormes deficiencias carcelarias en el país y de las condiciones deplorables en las que viven los privados de la libertad. Núñez Vega (2000) analiza “La Crisis del Sistema Penitenciario en Ecuador” González (2018) realiza un estudio de “Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador.” Auquilla (2017) también analiza en general los derechos de los privados de la libertad con su trabajo titulado “Derechos y garantías en la ejecución de la pena privativa de la libertad y su regulación en el Sistema Penal ecuatoriano”. Como se puede ver, muchos estudios analizan diversas temáticas en torno a las cárceles en el Ecuador, y en ciertos casos se analizan temas tocantes al acceso a la justicia; sin embargo, el



análisis centrado en el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad no ha sido desarrollado en Ecuador.

## **El derecho de acceso a la justicia**

El acceso a la justicia es ampliamente reconocido como uno de los pilares básicos en los que se fundamenta un Estado de derecho. Su contenido ha sido objeto de algunas discusiones. Las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad toman la siguiente definición del derecho objeto de análisis: *“es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial”* (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002, p. 2)

El acceso a la justicia es un derecho que presenta una problemática al momento de establecer sus límites y contenido. La evolución del concepto e implicaciones del derecho de acceso a la justicia ha sido una constante. Como lo afirma Bernaldes (2019) dicho derecho plantea la dificultad de determinar su concepto y contenido. Según el PNUD (2005) la evolución del acceso a la justicia fue explicada por parte de la doctrina mediante distintas etapas denominadas "olas de acceso a la justicia". Así, la primera ola de acceso a la justicia, buscaba el asesoramiento legal y el establecimiento de mecanismos gratuitos de representación ante los tribunales para las personas que tenían niveles de ingreso precarios. En esta etapa se fijaron mecanismos tales como las acciones positivas para suprimir los obstáculos para la obtención de la igualdad. Luego se da la llamada segunda ola del acceso a la justicia que se caracteriza por las reformas del sistema de justicia para optimizar el funcionamiento del órgano judicial. Emerge la concepción según la cual, el sistema de justicia eficiente actúa como un acelerador del desarrollo económico y favorece la reducción de las brechas sociales. En esta etapa distintos grupos vulnerables plantearon la idea las demandas sociales de protección de los intereses colectivos.



Por último, la tercera ola de acceso a la justicia se caracterizó por la implementación de mecanismos procesales tales como las acciones de clase o la litigación de interés público.

Siguiendo a Cançado (2012) al momento el acceso a la justicia puede ser tomado desde una doble perspectiva: *“Desde un punto de vista más formal, stricto sensu, el acceso a la justicia suele ser reducido a exigencias adjetivas o procesales (...) enlistando una serie de requisitos procesales o que rodean la actividad procesal, y que deberían ser cumplidos para que el justiciable tenga acceso a la justicia (...). Por otra parte, desde una perspectiva más amplia, lato sensu, y de real relevancia en el mundo del siglo XXI, es que los individuos, comunidades y pueblos reclaman sus derechos, en sentido material, para que se haga real justicia (...). El acceso a la justicia lato sensu destaca el reconocimiento de los derechos de los individuos, comunidades y pueblos para poder, de esta manera, reivindicarlos ante un juez. El acceso a la justicia no es, pues, solo acceso a la prestación jurisdiccional sino así mismo acceso al derecho”.* (Cançado, 2012, pp. 11-12)

Por su parte, el PNUD (2005) establece dos tipos de concepciones opuestas en las que un sistema se puede basar para proveer a los ciudadanos un real acceso a la justicia. La primera es la corriente institucionalista, según la cual el acceso a la justicia puede ser garantizado mediante un sistema preexistente de cortes y tribunales, centrándose en reformas que se encaminen a su mayor capacitación, una provisión de recursos materiales y humanos para su mayor eficacia. Por otra parte, se plantea un enfoque en virtud del cual se tratan aspectos cuantitativos y cualitativos de los aspectos judiciales, pero sin descuidar el hecho de entender el acceso a la justicia como un objetivo y como un medio al mismo tiempo. En esta línea, este derecho es visto como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza, y la subordinación de grupos tradicionalmente excluidos. Esta concepción amplia de acceso a la justicia que toma el PNUD (2005) es fruto de incorporar la evolución de la concepción de los derechos humanos a la noción de acceso a la justicia. Por lo tanto, ello





representa una ventaja dado que se centra en justicia material en lugar de una formal.

Respecto a la importancia y trascendencia del acceso a la justicia la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) afirma que este derecho posee una doble dimensión: una individual y otra colectiva. En la dimensión individual el acceso a la justicia es un derecho que corresponde a cada ciudadano y que está reconocido en el ordenamiento jurídico. En la dimensión colectiva el acceso a la justicia es un elemento esencial no solamente para el sistema jurídico, sino para la cohesión social. Al ser el Estado quien garantiza el acceso al derecho, desde esta dimensión también se toma a la justicia como servicio público. Este organismo hace hincapié en el carácter progresivo del derecho de acceso a la justicia al reconocer que, si bien el reconocimiento formal del derecho a todos los ciudadanos ha supuesto un paso importante, ello resulta insuficiente. Es necesario pensar en términos de una mayor efectividad. Argés (2018) remarca en la relación entre el acceso a la justicia con la protección práctica de los derechos humanos, ya que de la garantía de un acceso a la justicia depende la vigencia real de todos los derechos esenciales. El autor sostiene que, dada la importancia que tiene el acceso a la justicia en el Estado, forma parte del *ius cogens* actual. Capelleti & Garth (1983) señalan al acceso a la justicia como el principal derecho, el más importante de los derechos humanos debido a que sin una adecuada garantía de este derecho por parte del ordenamiento jurídico, los demás derechos quedarían meramente como derechos de papel, sin un mecanismo secundario al cual el ciudadano pueda recurrir ante una vulneración de derechos.

Respecto a la elaboración de un concepto de acceso a la justicia, Argés (2018) afirma que una definición de derecho de acceso a la justicia debe contener una conceptualización amplia del vocablo justicia; es decir, debe ser entendido de manera material. Así, por ejemplo, la insuficiencia de recursos no puede ser impedimento para la garantía de tal derecho. El autor sostiene que el derecho de acceso a la justicia tiene un sentido mucho más amplio que el de mero acceso a la jurisdicción.



El PNUD (2005) expresa que el acceso a la justicia es un concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, etnia, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas.

Toscano (2013) otorga la siguiente definición de acceso a la justicia: *“El acceso efectivo a la administración de justicia es un derecho subjetivo procesal de toda persona a obtener del Estado una decisión judicial de fondo, que supone el agotamiento de sucesivas fases en las que se desenvuelve el proceso: 1) El derecho a acceder al proceso y a su desarrollo; 2) El derecho a que el proceso concluya mediante sentencia de fondo y el derecho a su impugnación, y 3) El derecho a su ejecución”*. (Toscano, 2013, p. 254)

De similar manera Cenzano (2003) afirma que el derecho de acceso efectivo a la administración de justicia constituye *“un derecho de contenido amplio que no se agota en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los tribunales de justicia y pueda incoar y defender una pretensión jurídica con igualdad frente a otras partes procesales, agotando todos los medios procesales admisibles; tampoco se limita solo a garantizar la obtención de un fallo sobre el fondo del asunto fundado en derecho; exige también que este se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho íntegramente”* (Cenzano, 2003, p. 222)

Doren (2015) define al acceso a la justicia como “el derecho al derecho”, dado que para un correcto ejercicio del amplio catálogo de derechos otorgado por el ordenamiento jurídico es indispensable contar con un mecanismo secundario que garantice la reparación de derechos ante su vulneración. De hecho, en términos generales, el acceso a la justicia toma aún mayor relevancia ante una vulneración de derechos; es decir cuando el sujeto de derechos ha sido privado del ejercicio de aquel. El PNUD (2005) indica que el acceso a la justicia es además de un fin en sí mismo un medio que permite la transformación de las situaciones de poder que perpetúan la exclusión, pobreza y subordinación de grupos.



Grunseit, Forell & McCarron (2008) afirman que el acceso a la justicia es un concepto más amplio que el simple acceso físico a información legal, asesoramiento, representación o procesos legales. De hecho, en muchas de las legislaciones, efectivamente la norma establece aquellos derechos, más en la realidad ocurren otros fenómenos que determinan una falta de acceso a la justicia. Por ello, los autores ejemplifican que un baremo para medir la eficacia de este acceso, sería la calidad de la interacción de una persona privada de la libertad con su abogado.

Argés (2018) conceptualiza al acceso a la justicia de la siguiente forma: «*es el derecho humano imperativo (ius cogens) que otorga la facultad jurídica de entrada o comunicación con la justicia en sentido amplio, es decir, sin costes y costas prohibitivos, sin demoras, con un juez imparcial, con las garantías del debido proceso, y que concluya con una aplicación razonada y equitativa del derecho*» (Argés, 2018, p. 88)

El acceso a la justicia analizado como un servicio público presenta una naturaleza distinta de cualquier otro servicio público, debido a que el núcleo fuerte del derecho de acceso a la justicia; es decir que prestaciones positivas debe brindar el Estado a fin de garantizar el derecho, han cambiado a través del tiempo. Es así que, el artículo 167 de la Constitución establece que *“la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*. Es atribución única del Estado el proveer a las personas un sistema de justicia de calidad. De este modo, el problema se centra en la extensión de las prestaciones que debe otorgar el Estado para garantizar el acceso a la justicia. El PNUD (2005) expresa que no existe controversia en torno a la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar el derecho de acceso a la justicia. El problema radica en la determinación de la extensión de la obligación de la actividad estatal encaminada a ello, así como el ámbito jurídico y material de aplicación. La valoración del espectro de actuaciones públicas comprendidas en esta obligación varía de acuerdo a la concepción de acceso a la justicia que adopte cada Estado. De ello radica la importancia de la determinación de un concepto de



acceso a la justicia que sea el punto de partida para todas las medidas que pueda tomar el Estado a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

Tirira, Flores y Calderón (2017) en un estudio que analiza el derecho de acceso a la justicia en Latinoamérica, destaca la falta de determinación del derecho de acceso a la justicia a nivel jurisdiccional ecuatoriano, lo cual ha conllevado a que este se interprete conforme a instrumentos auxiliares como las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia. Con respecto al caso ecuatoriano los mentados autores afirman que el acceso a la justicia es un macro derecho dado que está conformado por distintos sub derechos procesales como el derecho a ser escuchado, a un asesoramiento y patrocinio gratuito y de calidad, derecho a la defensa.

A juicio de la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) el análisis del acceso a la justicia no debe tan solo tomar en consideración las condiciones para iniciar la acción por parte del ciudadano, sino que además debe extenderse a todas las fases de la tramitación del procedimiento, concluyendo con la ejecución de la sentencia.

De acuerdo a Bernales (2019) *“el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido al acceso a la justicia como derecho fundamental, a pesar de no existir un reconocimiento expreso como tal. (...) A la vez lo ha ido dotando de contenidos, desarrollándolo más allá del área penal, pues se lo considera como el derecho de los derechos”* (Bernales, 2019, p. 277)

A pesar de las definiciones antes citadas, para esta investigación se tomará en cuenta el concepto amplio de acceso a la justicia otorgado por Añez, Rujano y Párraga (2011) quienes expresan que el acceso a la justicia es un derecho consistente en la disponibilidad real de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permiten la protección de derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir a ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación planteada. Este concepto trata al acceso a la justicia como todo un trayecto o proceso que empieza antes de la vulneración de derechos y culmina con la ejecución de la



decisión de la autoridad competente, abordando este concepto toda la problemática e integralidad de este derecho.

## **La Persona Privada de la Libertad**

Miquelarena (2013) relata que las sociedades, históricamente han castigado de distinta manera a las conductas antisociales. Aguilar (2017) comenta que los castigos fueron evolucionando, con penas físicas, aislamiento del delincuente, e incluso su “eliminación”. Luego, el derecho empezó a regular lo que le sucedía a aquel que llegase a atentar contra la seguridad colectiva. Es así que surge el sistema penitenciario, como ente encargado de la organización y control de la potestad que tiene el Estado sobre aquellos que delinquen.

Miquelarena (2013) comenta que, a mitad del siglo XVIII, surgió la cárcel como el espacio de reclusión más importante para el tratamiento de las conductas humanas lesivas y antisociales. Las cárceles en ese contexto humanizaron las penas al sustituir el castigo corporal por la privación de la libertad.

Miquelarena (2013) afirma que, en los años 50, 60 y 70, se dictaron disposiciones internacionales que reconocían derechos para las personas privadas de su libertad, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas en 1955; el Pacto de San José de Costa Rica en 1966; las Reglas Mínimas del Consejo de Europa para el Tratamiento de Reclusos de 1973. Sin embargo, en ninguna de ellas se hace mención a un concepto de privación de libertad.

La presente investigación se enfoca en la situación de las personas privadas de libertad en centros de rehabilitación social, sin embargo se recoge una definición de privación de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) la cual entiende por privación de libertad a *“Cualquier forma de detención encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada,*



*en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 1)*

La Regla 23 de Brasilia contiene un concepto amplio de persona privada de libertad, considerando que resulta aplicable en cualquier supuesto de privación de libertad ordenada por la autoridad pública. La privación de libertad puede enmarcarse así en tres casos: aquella ordenada para la investigación de un delito, el cumplimiento de una condena o en caso de una enfermedad mental.

El derecho de acceso a la justicia se configura como un derecho esencial para las personas privadas de la libertad dadas sus condiciones de vulnerabilidad. *“Las personas privadas de libertad, en su paso por un centro penitenciario, se tornan vulnerables frente a la autoridad penitenciaria, quien ejerce poder y tiende a cometer arbitrariedades y abusos”.* (González, 2018; p. 203) Stippel (2008) resalta el fundamento para que este grupo sea tratado con especialidad. En el caso de Estados Unidos, sostiene que la privación de la libertad lleva consigo que cada aspecto de la vida al interior de las cárceles tenga una directa e íntima relación con el Estado. En otras palabras, la persona privada de la libertad tiene un vínculo mucho más estrecho con el Estado que una persona libre, lo cual deriva en que su derecho de acceso a la justicia sea más pronunciado. Hay que tomar en cuenta que las personas privadas de la libertad, conforme lo establece Stippel (2008) han constituido un segmento de la sociedad que ha sido rechazado y excluido; era el caso en Estados Unidos en los años sesenta, en donde a los “presos” se les consideraba civilmente muertos y por lo tanto su derecho de acceso a la justicia



estaba vedado para ellos. Pazmiño (2011) alude que uno de los grupos vulnerables que encuentra especialmente difícil ejercer su derecho de acceso a la justicia lo constituyen las personas privadas de la libertad.

Grunseit, Forell & McCarron (2008) en una investigación llevada a cabo en Nueva Gales del Sur, Australia, acerca del acceso a la justicia y las necesidades legales de las personas con desventajas económicas y sociales, incluye a las personas privadas de la libertad debido a la concentración de desventajas en la población carcelaria en términos de mayores niveles de enfermedad mental, discapacidad intelectual, antecedentes de abuso de alcohol y otras drogas, pobreza, educación deficiente y desempleo que en la población general. En el mismo sentido los autores señalan que las estadísticas indican que tanto el tamaño general de la población carcelaria como el número de prisioneros con necesidades complejas o especiales está aumentando. Por ello, afirman que es probable que los problemas relacionados con el acceso a la justicia aumenten en el futuro. De ahí el interés de estudiar los vínculos entre acceso a la justicia y la población carcelaria.

Según United Nations Office on Drugs and Crime (2014) muchas de las personas que son detenidas son pobres, poseen bajos niveles de educación o, en definitiva, se encuentran desaventajados por cualquier otra razón similar. Muy a menudo las personas detenidas carecen del conocimiento o experiencia para entender y navegar a través del sistema judicial criminal. Esto se suma a sus escasos o limitados recursos financieros para activar efectivamente el sistema. Borzycki (2005) citado por Grunseit, Forell & McCarron (2008) señala que las personas privadas de la libertad tienen antecedentes de aislamiento social, desempleo o empleo deficiente, participación criminal de la familia, abuso físico, sexual y emocional, problemas de salud (abuso de sustancias, enfermedades mentales, altas tasas de mortalidad, incluida la muerte violenta y suicidio, mala salud física, comorbilidad de afecciones) y habilidades para la vida deficientes, en términos de educación, alfabetización, aritmética, gestión del tiempo, gestión financiera y función cognitiva deficiente.



Algunos estudios realizados en América corroboran la doble condición de vulnerabilidad que tienen la mayoría de personas privadas de la libertad. La Fundación Paz Ciudadana (2016) halló en un estudio realizado en Chile que afirma que la estadía en la cárcel empeora las condiciones de vida de las personas pobres privadas de libertad, y también de sus familias. Como resultado, todos ellos ven agudizada aún más su situación de exclusión y vulnerabilidad. En el mismo sentido, el estudio de La Fundación Paz Ciudadana (2016) señala que la mayoría de los reclusos encuestados en cárceles chilenas presentaban de manera previa al encarcelamiento elevados niveles de desventajas en materia familiar, educacional, laboral y sanitaria. La Fundación Paz Ciudadana (2016) constató que los reclusos *“presentaban mayores índices de pobreza, de haber estado al cuidado de terceros (y de sus padres), y de contar con familiares condenados, que el resto de la población. Por ejemplo, al comparar los resultados obtenidos en este estudio con parámetros de la población general, los encuestados registraron tasas más altas de analfabetismo (7,3% versus 4,8%) y educación escolar incompleta (86% versus 45,7%)”*. De manera similar, Paz Ciudadana (2016) informó que en el caso argentino cerca de la mitad de la población en prisión corresponde a la Provincia de Buenos Aires, donde se aprecian mayores índices de pobreza y grupos sociales históricamente excluidos. En lo relativo a la educación, se indica que un 28% de la población detenida tiene educación primaria incompleta y sólo 38% finalizó la escuela primaria. En cuanto a la relación laboral, el 45% de la población se encontraba sin trabajo al ser detenida y el 40% mantenía algún tipo de trabajo de tiempo parcial no registrado.

Un problema grave es precisamente la falta de políticas públicas orientadas a promover la rehabilitación y readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Para la CIDH (2017) resulta imprescindible que los Estados adopten políticas públicas integrales, que faciliten la readaptación social y rehabilitación personal de los condenados. De lo contrario, este grupo social podría permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal debido a los





recursos financieros limitados con los que cuentan (en su mayoría), y que su encarcelamiento representa un alto riesgo de desvinculación con la comunidad.

La Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad (2014) expresa que la situación en la que se encuentran en la región muchas personas privadas de libertad es crítica debido a, entre otras causas, el hacinamiento carcelario, los episodios de violencia en las cárceles y la precariedad de las condiciones de privación de libertad. La Guía menciona las notables deficiencias estructurales de los centros de detención y de los sistemas penitenciarios de la región. Además, se hace alusión a que muchas de las personas privadas de libertad proceden de ámbitos de exclusión social, con una situación económica precaria y que no tienen cubiertas sus necesidades más básicas.

En el caso ecuatoriano, de acuerdo a Pazmiño (2011) un número significativo de personas privadas de la libertad en Ecuador tenían otro tipo de vulnerabilidad, sea esta económica, laboral (antes de ingresar a un centro de privación de libertad) sanitaria, de género entre otras.

Auquilla (2017) en su estudio expresa que las condiciones dadas dentro de un centro de privación de libertad generan un ambiente propicio para que se den distintas vulneraciones de derechos por parte de los compañeros, así como del régimen disciplinario. Es por ello, que se necesita proteger de alguna manera a la parte débil de esta relación mediante el derecho de las personas privadas de la libertad de presentar quejas y peticiones ante la autoridad competente.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) comprende que la situación de vulnerabilidad aumenta si concurren varias circunstancias de desventaja en la misma persona o grupo. En este supuesto se encaja perfectamente una persona privada de la libertad que presente otro tipo de vulnerabilidad concomitante como el hecho de ser discapacitado, migrante o mujer embarazada. En estos casos, está justificada una actuación aún más intensa de los poderes públicos para facilitar la efectividad del acceso a la justicia. Esto se ajusta a lo establecido en la Constitución de la República (2008) en el artículo 35 en donde se expresa que el estado prestará



especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble condición de vulnerabilidad. Como se expuso anteriormente un gran cúmulo de las personas privadas de la libertad se encuentran en doble situación de vulnerabilidad dado que presentan deficiencias en algunas esferas de su vida (salud, educación, empleo, pobreza) además de lo que supone el propio aislamiento en un centro de privación de la libertad. Las Reglas de Brasilia (2008) recuerdan la especial situación de las personas que, están privadas de libertad y a su vez sufren otra causa de vulnerabilidad.

### **Los derechos de las personas privadas de la libertad**

De acuerdo a González (2018) algunos derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. Sin embargo, aquella limitación se reduce a lo que estrictamente se dispone en la sentencia condenatoria. El artículo 4 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal establece que *“las personas privadas de la libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de la libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”*. La Corte Constitucional de Colombia (2014) en virtud de la dinámica especial que tiene que tener en cuenta el Estado a fin de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías:

1. Derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro. Estos derechos son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.
2. Derechos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado. Entran en esta categoría los derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal.
3. Derechos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta. Están aquí los derechos a la libertad física y la libre locomoción.



Similar criterio proporciona Auquilla (2017) quien expresa que, pese a que la persona privada de libertad encuentre limitado sus derechos de libertad, de participación en casos de sentencia condenatoria firme, y demás restricciones generadas por el encierro; seguirá siendo titular de los derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos internacionales. El artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que *“toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas mediante la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad (2014) en la regla 80 es enfática en señalar que *“las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos reconocidos a todas las personas en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, salvo aquellos cuyo ejercicio esté limitado o restringido por razón de su privación de libertad”*. Las condiciones de detención no pueden conllevar un castigo adicional para las personas privadas de libertad, ni comportar una limitación de sus derechos humanos.

La Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad (2014) afirma que las personas privadas de libertad tienen derecho al respeto a la dignidad de la persona, respeto del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica, prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, derecho a un trato no discriminatorio, derecho a la libertad ideológica y religiosa y respeto a la identidad cultural, derecho de acceso a la salud, derecho a la higiene personal, derecho a una alimentación suficiente y de calidad, derecho de acceso al agua potable, derecho a un trabajo productivo y remunerado, derecho a la educación y a participar en actividades culturales y deportivas, derecho a un vestuario digno, derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados, y derecho a formular recursos, peticiones y quejas ante las autoridades competentes.



La Constitución de la República establece en el artículo 23 establece que *“sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: 3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.”* Ello engloba a un grupo históricamente discriminado como lo son las personas privadas de la libertad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el artículo 12 enumera y desarrolla el contenido de los derechos de las personas privadas de libertad. Así tenemos a los siguientes derechos:

Derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. El COIP prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Derecho a la libertad de expresión, a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio disponible en los centros de privación de libertad.

Derecho a la libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna.

Derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio.

Derecho a su privacidad personal y familiar. La persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

Derecho a la protección de datos de carácter personal, lo cual incluye el acceso y uso de esta información.



Derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Derecho al sufragio (derecho suspendido para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada)

Derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

Derecho a ser informado, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

Derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral

Derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

Derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación.

Derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, de su defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.



Derecho a recuperar su libertad inmediata, cuando cumpla la condena, reciba amnistía, indulto o se revoque la medida cautelar.

Derecho a que exista proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

A pesar de las garantías y desarrollo normativo con el que cuentan las personas privadas de la libertad en Ecuador, la realidad dentro de las cárceles es distinta. Núñez Vega en una charla académica dada en julio de 2019 en la Universidad de Cuenca sostuvo que el término “persona privada de la libertad” constituye un eufemismo, puesto que hay muchas otras privaciones para una persona dentro de una cárcel en Ecuador. Además, expresó su preocupación por considerar que las cárceles son instituciones que tienen enormes puertas de entrada, pero ninguna de salida (rehabilitación).

En efecto, la Federación Internacional de Derechos Humanos (2000) en un informe sobre las cárceles de Ecuador supo manifestar que uno de los ejes que se debía mejorar era las relaciones de la persona privada de la libertad con su familia, cónyuges e hijos. Textualmente se sostuvo que: *“El mantenimiento de esos enlaces familiares, durante los horarios de visita y también fuera de las horas fijadas para las visitas, forma parte integrante de los esfuerzos de rehabilitación de las personas detenidas. Sin duda constituyen un apoyo moral y afectivo muy importante para cualquier persona que se halla privada de libertad. También las visitas de carácter íntimo son posibles, cuando las celdas tienen las condiciones adecuadas”* Tener derecho a visitas de su familia de manera periódica se constituye en una verdadera quimera para un gran porcentaje de las personas privadas de la libertad, ya que las cárceles regionales no se encuentran cerca a su domicilio, interrumpiendo de esta manera una arista muy importante de la rehabilitación social. La Defensoría del Pueblo de Ecuador (2019) también expresó su preocupación acerca de la política de traslados como respuesta a la problemática del hacinamiento ya que afecta derechos básicos para la rehabilitación como el derecho al contacto familiar. En distintos medios de la prensa nacional se han relatado algunas anécdotas de la realidad carcelaria. Diario El Universo (2019) hace relación a la corrupción y



existencia de mafias dentro de las cárceles como los principales factores para que se vulneren los derechos a la alimentación, salud y una vida digna de las personas privadas de la libertad. Todo cuesta de 5 dólares para arriba. “Allí no existen las monedas ni el billete de dólar, si quieres pasar al dispensario o comer un poco más, hay que pagar” relatan familiares de los internos. La Defensoría del Pueblo del Ecuador (2019) manifestó que en el periodo 2013-2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizó 142 visitas a distintos centros penitenciarios para revisar situaciones que potencialmente vulneren derechos, evidenciando en aquellas visitas problemáticas recurrentes que desmejoran las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. En la misma línea, la Defensoría del Pueblo resaltó al hacinamiento como el principal causante de la reducción de condiciones dignas de vida dentro de las cárceles.

## **El Sistema Penitenciario Ecuatoriano**

El sistema penitenciario nació con el objetivo de evitar la venganza privada. Es así que se confiere al Estado la tarea y potestad de disponer, dentro de ciertos límites, de las personas que violen la ley. Aguilar (2007) asevera que, por muchos años, el sistema penitenciario en América Latina ha sido sinónimo de abandono. Ello ha causado que la sociedad preste poca importancia al olvido, anulación de derechos y a todas las situaciones que rodean a este colectivo en vulnerabilidad.

Según Goetschel (2005) citado por Pontón & Torres (2007) el nacimiento del sistema penitenciario propiamente dicho en el Ecuador se dio entre los años de 1859 – 1875. El Estado impulsó reformas para definir a una sociedad católica en donde el crimen no era aceptable. Bajo esa premisa, el presidente Gabriel García Moreno ordenó la construcción del Penal García Moreno entre 1869 y 1874 en las entonces afueras de la ciudad de Quito. Esa fue la primera penitenciaria del Ecuador. Así mismo se relata que entrando al siglo XX, Ecuador aún no contaba con una cárcel de mujeres.

De acuerdo a Aguilar (2007) *“Con el tiempo, la infraestructura fue adecuándose a la sociedad del momento, las cárceles se ampliaron, se construyeron algunas otras,*



*pero no fue hasta 1970 que en verdad se dio un cambio en la arquitectura carcelaria. Aun así, podemos afirmar que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano ha sido un espacio históricamente olvidado. Consumido por la corrupción, desorganización, ausencia de personal calificado, infraestructura inadecuada y sobre todo la falta de comprensión de que la persona privada de la libertad es el objetivo y finalidad del sistema” (Aguilar, 2007; p. 26)*

Núñez Vega (2006) afirma que en los años 90 empieza el problema de la sobrepoblación carcelaria debido a la implementación de las políticas antidrogas, de Estados Unidos de los años 80. El autor afirma que debido a ello *“Las características de la población carcelaria han cambiado en los últimos años, ya que los delitos relacionados con drogas ilegales se han convertido en la principal causa de detención. Adicionalmente, en Quito y Guayaquil se puede observar que, entre las ecuatorianas, más de las dos terceras partes fueron detenidas por delitos que tienen que ver con drogas” (Núñez Vega, 2006; p. 5)*

Pontón y Torres (2007) comentan que, hasta el mes de octubre del 2005, el número de personas privadas de libertad en el Ecuador eran 11.971. Del 2002 al 2004 el crecimiento de esta población subió en un 4,16 %. Dichos autores sugieren que ese aumento en aquel periodo es una evidencia de la incorrecta focalización de política del Estado de sancionar los delitos con prisión en lugar de prevenirlos.

Según Walmsley (2018) autor de la World Prison Population List (twelfth edition) las cifras de la población penitenciaria en Ecuador en los últimos años son las siguientes:

**Tabla 1: Población penitenciaria en el Ecuador**

AÑO	NÚMERO DE PPL
2000	8.029





2005	11.971
2010	11.800
2014	25.902
2018	37.497

**Fuente:** World Prison Population List (twelfth edition)

**Elaboración:** El autor

Las cifras evidencian una tendencia de crecimiento de la población carcelaria del país.

Aguilar (2017) afirma que, en los últimos años, Ecuador ha emprendido una importante reforma de su sistema penitenciario. En la Constitución del Ecuador del 2008, se constitucionalizan los derechos de las personas privadas de libertad y se los incluye en los grupos de atención prioritaria, con la meta de lograr una efectiva rehabilitación y reinserción social de este grupo. Ello se realizó como respuesta a una errónea concepción de que los privados de libertad han perdido todos sus derechos. Sin embargo, en un análisis de la realidad carcelaria del país, González (2018) asegura que *“la realidad carcelaria, sobre todo en Ecuador, no ha cambiado, pues la violencia física y psicológica, a los internos de los centros penitenciarios, es constante, la sobrepoblación, el hacinamiento, la violación sistemática de los derechos humanos, la drogadicción, la desigualdad social, etc., son algunos de los problemas más acentuados”* (González, 2018; p. 204)

Piedra Celi (2014) y González (2018) plantean que uno de los problemas más graves que se tiene en la actualidad en las cárceles de Ecuador es el alto índice de hacinamiento. En cuanto al hacinamiento, González (2018) menciona que en los



últimos diez años el Gobierno ha intentado dar solución al problema, más aún este subsiste y las cárceles están actualmente abarrotadas.

Según la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (2005) citada por Pontón & Torres (2007) en el año 2005 en Ecuador *“la capacidad de infraestructura de los centros de rehabilitación social a nivel nacional es de 7.463 internos/as; sin embargo, el promedio existente es de 11.427. Es decir, las cárceles del país están sobrepobladas con 3.964 personas que viven completamente hacinadas.”* (Pontón & Torres, 2007; p. 60)

Núñez Falconi (2018) expresa que, en enero del año 2018, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos reportó que existen 36.509 PPL, sin embargo, la capacidad instalada efectiva con la que cuentan es para 27.270; lo cual arroja un 33,88% de hacinamiento.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2019) da cuenta de la situación del Sistema Penitenciario en el año 2019. Se afirma que el Sistema Carcelario en Ecuador tiene una capacidad para albergar a 28.500 personas, sin embargo, en 2019 las personas privadas de la libertad excedieron las 40.000, además se reportaron denuncias acerca de un inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica. Además, en el periodo enero-junio de 2019 se registraron 17 crímenes entre personas privadas de la libertad dentro de las cárceles del país, lo cual llevó al ejecutivo ecuatoriano a decretar el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social del país.

González (2018) expresa que algunas dinámicas que se han vuelto habituales en las cárceles del país tales como el hacinamiento, las condiciones de insalubridad, la corrupción, la baja remuneración de los funcionarios penitenciarios, las mafias a lo interno de los centros, reflejan la seria contradicción entre lo establecido en el derecho positivo y la realidad carcelaria. Cabe mencionar que todas estas dinámicas se mantienen a pesar del proceso de construcción de cárceles regionales en Guayas, Cotopaxi y Azuay, que de acuerdo a Navarrete (2016) tuvieron una inversión de aproximadamente 200 millones de dólares. Núñez y Gallardo (2006)



sostienen que las políticas ejecutadas entre los años 1996 y 2006 en el sistema penitenciario fueron mayoritariamente jurídicas, pues se otorgó libertades controladas, repatriaciones, reducción de los detenidos por delitos de drogas y rebaja de penas. Sin embargo, aquello, en opinión de Núñez y Gallardo, no implica un cambio estructural en la delincuencia o en la sociedad; no se hicieron avances significativos en cuanto tiene que ver con educación y reinserción social. El autor expresa su preocupación sobre el futuro de la mayoría de personas privadas de la libertad, e infiere que muy probablemente alguien que entró en la cárcel tenga que “sobrevivir” a sus condiciones y luego ser discriminado para reinsertarse en la sociedad por el hecho de estar fichado policialmente. Además de los problemas que se han comentado, el sistema de rehabilitación social del país vive desde marzo de 2020 un nuevo desafío: el estado de emergencia por la crisis sanitaria debido al COVID-19 ha afectado a todo el Ecuador, pero con más fuerza a los sectores más vulnerables. En base a ello, se han dispuesto medidas extremas como la suspensión total de visitas en las cárceles para evitar el contagio de la población penitenciaria del país. Sin embargo, el 26 de abril de 2020 el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) informó de la segunda muerte de una persona privada de la libertad a causa del coronavirus en el país.

### **Concepto de la variable “Mecanismos jurídicos”**

En el presente estudio, como ya se ha dicho, se quiere llegar a determinar entre otras cuestiones, los mecanismos jurídicos que el Estado ha implementado para viabilizar el derecho de acceso a la justicia para las personas privadas de la libertad, el mismo que, como se analizará más adelante, se encuentra positivado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. González (2018) sostiene que existe un afán en la comunidad internacional para conminar a los distintos gobiernos a la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de la libertad. La autora manifiesta que: *“En conclusión, la base jurídica existe para la protección de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, pero se ha quedado en meros actos declarativos que requieren de la voluntad del gobierno, plasmada en*



*políticas públicas que permitan la eficiencia y eficacia de la norma”* (González, 2018; p. 189)

Jean-Bernard Marie (1996) realiza un análisis de los Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en ellos incluye de manera general a los progresos normativos y al desarrollo institucional. En el presente estudio, se pretende englobar con el término de “mecanismos jurídicos” a todos aquellos actos del Estado mediante los cuales se ha permitido garantizar la eficiencia y eficacia de los derechos de las personas privadas de la libertad. A fin de garantizar la eficacia de los derechos el Estado actúa principalmente mediante progresos normativos, que luego se plasman en la formulación de políticas públicas, las cuales serán objeto de análisis en esta investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ECUADOR: NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL**

#### **El acceso a la justicia para las personas privadas de la libertad según la Constitución de la República de 2008**

La Constitución de la República de 2008 es sin duda el referente para la elaboración de esta investigación puesto que en su texto se garantiza el derecho de acceso a la justicia; así mismo se definen cuáles son los grupos de atención prioritaria; entre ellos las personas privadas de la libertad y la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador como el sistema encargado de la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad. La Constitución establece en su artículo 11 numeral 2 que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,*



*discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”*

En el artículo 35 de la Constitución se definen a los grupos de atención prioritaria. En ellos constan las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, entre otros. Todos ellos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En el artículo 51 de la Constitución se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos que tienen especial relación con el derecho sujeto a análisis en la presente investigación:

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

En el artículo 75 de la Carta Fundamental, en cuanto a los derechos de protección se establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

En el artículo 201 se menciona que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.



El artículo 203 trata sobre el sistema penitenciario y sus directrices, entre ellas:

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

### **El acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad en instrumentos internacionales y en las Reglas de Brasilia de 2008**

Las Reglas de Brasilia del año 2008 establecen ciertos ejes en los que deberían girar las políticas públicas de los Estados que suscriben el instrumento con miras a asegurar el derecho de acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad. En un primer momento las Reglas de Brasilia enumeran algunos de los supuestos de vulnerabilidad como la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. Es así, que, desde la óptica de las Reglas, también se considera a la privación de la libertad como una situación de vulnerabilidad. Las Reglas consideran que *“la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores”*

Las Reglas de Brasilia (2018) recomiendan *“la elaboración, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Así mismo, se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad por la concurrencia de varias causas.”* Este supuesto involucra directamente a las personas privadas de la



libertad. Además, insta a la realización de estudios e investigaciones en la materia en colaboración con la academia.

Las Reglas de Brasilia instan al control judicial de la legalidad de los actos de la administración pública que afecten derechos reconocidos en favor de las personas privadas de libertad; las condiciones de privación de libertad, con pleno respeto a los derechos humanos y a los reconocidos por el ordenamiento jurídico; y finalmente la supervisión de la ejecución de penas.

### **Instrumentos Internacionales y derecho de acceso a la justicia**

Distintos instrumentos internacionales desarrollan el derecho humano de acceso a la *justicia*. El artículo 10 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)* establece: *“toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.

En la misma línea, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) sostiene que *“todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”*.

El acceso a la justicia es desarrollado en nuestro continente en algunos instrumentos. El artículo 18 de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)* establece que *“toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados*



*constitucionalmente*". Se destaca así mismo el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que afirma que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*

Fradella (1999) citado por Stippel (2008) concluye que el caso de Inglaterra es una clara muestra de cómo los instrumentos internacionales pueden ser de gran ayuda en el mejoramiento del acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad. Es así que Foster (2005) y Livingston (2000) citados por Stippel (2008) describen cómo la Convención Europea de Derechos Humanos tuvo un impacto positivo en la posibilidad de las personas privadas de libertad de reclamar las vulneraciones a sus derechos.

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) destaca que Las Reglas de Brasilia: *"contienen una serie de principios de actuación y de recomendaciones, sin valor vinculante al no tener el carácter de normas jurídicas. Se trata, en definitiva, de unas reglas reconocidas por las más importantes redes del sistema judicial iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad"*. Sin embargo, se hace mención que el contenido de las Reglas podrá ser tomado en consideración por los responsables de las políticas públicas judiciales en los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia nacionales.

La vigencia y la efectividad de los derechos, y en especial de aquellos considerados más importantes o fundamentales, depende entonces de que se garantice la entrada hacia el sistema judicial y la consecuente eliminación de obstáculos. Argés (2018) considera que la plena vigencia y respeto de los derechos fundamentales se encuentra en una relación de dependencia respecto a la garantía que debe dar el estado para el paso libre de obstáculos hacia el sistema judicial, el cual termina con una sentencia firme. Por esa razón, el Estado debe procurar un acceso a la justicia material, que sea una realidad normativa y práctica al mismo tiempo.





## **Normativa y políticas públicas nacionales que garantizan el acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad**

De acuerdo a Bernales (2019) el acceso a la justicia es un derecho recurrente en el área de los derechos fundamentales, en especial cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) afirma que el reconocimiento de un derecho por la norma jurídica carece de sentido si el Estado no configura un mecanismo que permita su aplicación.

Argés (2019) señala que es obligación de los Estados el hecho que todos los ciudadanos, sin importar caracteres tales como su nacionalidad, etnia, sexo, ideología, religión, nivel económico, puedan acceder al ámbito judicial para defender o reclamar sus derechos, y que todo ello se desenvuelva en un proceso justo que con una aplicación razonada y equitativa del Derecho.

Doren (2015) refiere que, a pesar del establecimiento del derecho de acceso a la justicia en distintos cuerpos normativos, sobre todo internacionales, es obligación de los Estados hacer efectivo el contenido de tal derecho mediante la implementación de políticas públicas en específico. En un Estado garantista de derechos y justicia es estrictamente necesaria la implementación de distintas medidas - las que el Estado crea convenientes para cada cúmulo de situaciones en particular - a fin de garantizar una justicia material y efectiva que no solo quede reducida al ideal que se establece en los distintos cuerpos legales. Ferrajoli (2008) califica al garantismo como la piedra angular y otra cara del constitucionalismo y la democracia, debido a que todos los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos requieren, para ser efectivos, leyes que introduzcan las respectivas garantías, en ausencia de las cuales aquéllos permanecen como “derechos de papel”. En efecto, el autor ejemplifica que los derechos sociales a la educación y a la salud serían meros “*flatus vocis*” si no estuviesen garantizados por la institución obligatoria de escuelas y hospitales. De hecho, algo parecido sucede con las personas privadas a la libertad. La normativa interna como internacional establece a favor de este grupo vulnerable un gran cúmulo de derechos. Sin embargo, es de



público conocimiento las condiciones de hacinamiento y de sistemática vulneración de derechos existentes no solo en Ecuador sino en la región.

En Ecuador varios son los cuerpos normativos que regulan el acceso a la justicia y el Sistema de Rehabilitación Social.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el art. 12 numeral 9 y 10 dos derechos de las personas privadas de la libertad que están especialmente relacionados con el acceso a la justicia. “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.”

El artículo 451 del COIP remarca lo establecido por la Constitución y coloca a la Defensoría Pública como el órgano encargado de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

El artículo 666 del COIP establece que debe existir por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias en las localidades donde exista un centro de privación de libertad. Aquello estaba establecido desde la publicación del COIP en febrero de 2014 y no fue materializado hasta 2019, año en el que por resolución 138 del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial 42 del 18 de septiembre de 2019 se estableció una unidad de garantías penitenciarias en Cuenca, en total 4 en el país.



El artículo 669 del COIP reafirma el rol de garante del juez de garantías penitenciarias, y coloca entre sus competencias el realizar por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Cuando el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

El artículo 670 del COIP establece un procedimiento en específico para el trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena. Se señala que será oral y público. Contra la resolución procederá el recurso de apelación.

La persona privada de libertad o su defensor podrán presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos. En estos casos, la autoridad administrativa enviará el expediente de la persona privada de libertad a la o al juez de Garantías Penitenciarias.

El artículo 673 del COIP establece las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.

La primera finalidad es la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.

El artículo 676 del COIP indica que las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) el cual establece la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, señala en su artículo 3 que “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios” Además el



COFJ establece lo ya acotado por el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a competencia y número mínimo de jueces de garantías penitenciarias.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece en el artículo 11 que *“el objeto del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es formar y capacitar de manera continua al personal penitenciario en conocimientos teóricos y prácticos (...) con el fin de fomentar la igualdad y no discriminación hacia las personas privadas de libertad, generar una cultura de paz, velar por que se respeten los enfoques de género, interculturalidad y el principio de atención prioritaria”*

En el artículo 17 se expresa que *“se garantiza el acceso a la comunicación de las personas privadas de la libertad a través de los siguientes mecanismos, que serán regulados por la norma técnica correspondiente:*

- 1. Por uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos;*
- 2. Por correspondencia, observando las restricciones y procedimientos; y,*
- 3. Por acceso a los medios de comunicación”*

En el artículo 58 se dispone que *“a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizarán visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas”*

El artículo 82 trata sobre las visitas de abogados particulares o defensores públicos a los privados de libertad. Se establece que *“la visita de abogados particulares o defensores públicos se realizará cualquier día de la semana, en los horarios establecidos y en las áreas designadas para el efecto. (...)En casos excepcionales la máxima autoridad del Centro autorizará el ingreso de abogados particulares o defensores públicos fuera de los horarios o días establecidos”*



Desde el artículo 91 al 99 se establece el procedimiento para faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad. Se establece que el procedimiento será oral y respetará los principios y garantías del debido proceso. La máxima autoridad del centro de privación de libertad será competente para resolver y sancionar la comisión de las faltas disciplinarias cometidas.

El procedimiento iniciará con la denuncia o el parte de seguridad sobre el presunto cometimiento de una falta disciplinaria, ante la máxima autoridad del Centro. En la audiencia, la persona privada de libertad dará contestación, presentará y sustentará las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. Deberá comparecer con un abogado defensor público o privado.

La persona privada de libertad, la persona denunciante o el agente de seguridad que elaboró el parte, podrán aportar con elementos probatorios o solicitar la práctica de pruebas.

El artículo 95 manda a que una vez *“concluida la audiencia, la máxima autoridad resolverá de manera motivada, dejando constancia por escrito los hechos, la falta y la sanción impuesta”*

El artículo 96 establece que *“la resolución podrá ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias, dentro del término de tres días”*

El artículo 99 establece una gestión alternativa de conflictos. La norma establece que *“con la finalidad de evitar o prevenir faltas disciplinarias, alteraciones al orden, o gestionar la conflictividad al interior de los centros de privación de libertad, se procurará la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, para lo cual existirá personal capacitado. Se someterán a estos mecanismos solamente aquellos conflictos que versen sobre asuntos de carácter transigible”*

Una norma de especial relevancia en cuanto a su especificidad a las personas privadas de la libertad y el acceso a la justicia es la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad, misma que



fue adoptada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), de la cual el Ecuador es parte, e incorporada por Ecuador mediante la publicación en el Registro Oficial en 2014.

La Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad (2014) recuerda que los Estados tienen la obligación de diseñar políticas públicas integrales que garanticen un acceso efectivo a la justicia de todas las personas sin discriminación alguna. En ese contexto, todas las personas privadas de libertad deben considerarse en condición de vulnerabilidad. Una situación de vulnerabilidad genera dificultades para acceder a la justicia en defensa de sus derechos. En ese contexto la Guía señala que: *“debe asegurarse que dichas personas cuenten con recursos judiciales adecuados para solicitar la tutela judicial efectiva de sus derechos (...) Toda persona privada de libertad debe tener derecho, por sí o por medio de terceros, a interponer un recurso sencillo, rápido y efectivo, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tienen derecho a presentar quejas y/o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de privación de libertad, por la falta de atención médica o psicológica y de alimentación adecuada.”*

En la misma línea la Guía recuerda que *“el respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad es una responsabilidad compartida de todas las instituciones y organismos públicos dentro del ámbito de ejercicio de sus respectivas funciones y competencias. (...) Las Defensorías Públicas Oficiales son un actor institucional clave en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad. Su actuación debe contribuir a facilitar y mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.”* Todo ello con el fin de que no sean afectados más derechos que los derivados de la situación de privación de libertad.

La norma establece que las Defensorías Públicas Oficiales deberán:



*“a) Establecer la atención regular y periódica dentro de los centros de privación de libertad, de modo tal que se garantice el contacto directo de las personas privadas de libertad con su defensor para procurar su atención efectiva. (...)*

*c) Disponer de insumos teóricos y sistematizar la experiencia práctica para interpretar el alcance y contenido de los derechos de las personas privadas de libertad dentro de una perspectiva plenamente garantista.*

*d) Perfeccionar los instrumentos requeridos para hacer lecturas cualitativas, globales y críticas de la situación de privación de libertad, así como proponer políticas de prevención para evitar la violación”*

También se hace mención de las funciones básicas de las Defensorías Públicas Oficiales, las cuales son: Información y asesoramiento jurídico; representación y defensa ante autoridades administrativas; representación y defensa ante autoridades judiciales; y difusión y divulgación de derechos.

En la regla 57 de la Guía se destaca que *“la especialización de los/las defensores/as es garantía de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas. (...) Para llevar a cabo la labor de velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad se destaca que las visitas ayudan a limitar el riesgo de violación de los derechos fundamentales de estas personas. Constituyen una valiosa herramienta para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, así como el maltrato institucional al que pueden estar sometidas las personas privadas de libertad.”*

En la regla 67 de la Guía se establece además que *“las Defensorías Públicas Oficiales impulsarán la instalación y utilización de los actuales medios tecnológicos para facilitar el contacto y las entrevistas entre los defensores y las personas privadas de libertad, asegurándose que se respeta su confidencialidad.”* Por último, se regula la realización de visitas de monitoreo para verificar la situación de los derechos de las personas privadas de la libertad y sus posibles obstáculos.

Por otro lado, tenemos a instrumentos de política pública nacional que desarrollan temas aledaños al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad. Entre



ellos están el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021, la Agenda de Protección de Derechos de Cuenca 2016 y el Plan de Política Pública Social Cantonal 2017.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda Una Vida plantea acciones para la reafirmación y ejercicio pleno de derechos de los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran las personas privadas de su libertad. Mediante el Plan se busca garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas, la gobernabilidad, el acceso a la justicia. El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 resalta que, para conseguir una vida digna para todos, es necesario un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria que garanticen la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con un enfoque de derechos que promueva procesos formativos y de capacitación, así como condiciones de convivencia digna en los centros de privación de libertad.

En el Plan Nacional Toda Una Vida 2017-2021 se establece como políticas en concreto, por un lado, asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación; y por otro lado garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social. Ecuador mediante el Plan Nacional de Desarrollo vislumbra que para el año 2030 se asegurará el acceso equitativo a adecuados sistemas de justicia y a los procesos de rehabilitación social, con base firme en el desarrollo humano integral, con lo cual los niveles de violencia reducirán. Entre las metas que se plantea el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 está el aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021. Por otra parte, se busca incrementar la confianza de





instituciones tales como Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública a 2021.

De acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030 (2019) la seguridad ciudadana además de la lucha contra los delitos, abarca también otros ámbitos como la prevención de la violencia, la cohesión de la comunidad, la resolución de conflictos, la eficiencia del sistema de justicia, la efectividad de la rehabilitación social, entre otros.

En la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021 se enumeran algunos objetivos, entre ellos garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social. Además, se plantea la reducción de la tasa de personas privadas de la libertad de 351,3 a 305,5 por cada 100 000 habitantes para 2021.

En la Agenda de Protección de Derechos de Cuenca 2016 se exponen factores que el Estado deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad: 1) Espacio físico (terreno e instalaciones edilicias adecuadas); 2) Personal penitenciario (adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función); 3) cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales como alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, entre otras.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca mediante el Plan de Política Pública Social Cantonal 2017 determina que los participantes del proceso de construcción del mentado plan, pertenecientes a organizaciones que trabajan con personas privadas de la libertad y sus familias, resolvieron no hacerlo por falta de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal respecto de las personas privadas de la libertad. Por ello solamente se concentraron en el análisis de aspectos externos, dentro de los cuales identificaron que existe una



mejora en los niveles de coordinación interinstitucional por la existencia de mecanismos como la mesa de justicia, que permite garantizar los derechos de este grupo de personas. Se identifica también como una oportunidad la participación en estos espacios de los diferentes organismos del gobierno central, tales como la Defensoría Pública, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación y el MIES.

Se enuncia con preocupación que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la práctica, no tiene ninguna competencia a efectos de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad. Así mismo, se identifica como factores que afectan los derechos de las personas privadas de la libertad la falta de ejecución de las políticas definidas que las instituciones responsables no asumen; así como también no se realiza el seguimiento a las acciones emprendidas. También han sido identificados otros factores como la falta de exigibilidad y control social por parte de los actores sociales y la falta de socialización del trabajo que realiza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Pazmiño citado por Zambrano (2015) afirma que en Ecuador se ha logrado cubrir alrededor de un 95 por ciento de la demanda de defensa en materia penal; se menciona que por las políticas ejecutadas por el gobierno al año 2015 no existe una sola persona privada de la libertad en el Ecuador que no cuente con el patrocinio de un defensor público. Así mismo se hace hincapié en que se ha contribuido a disminuir la sobrepoblación carcelaria.

Ello evidentemente representa un avance en el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad, sin embargo, el acceso a la justicia tal y como lo expresa Despouy (2008) al constituirse como un derecho - pero además como un medio para demandar la restitución o reparación de otros derechos - no se agota en el ingreso al sistema judicial de la persona afectada, sino que se manifiesta en las etapas posteriores del proceso prolongándose hasta la debida ejecución de la sentencia. Doren (2015) asevera que la efectividad del acceso a la justicia aparece como un objetivo fundamental para los gobiernos y quienes están a cargo de los sistemas de justicia en sociedades democráticas.



## CAPÍTULO III

### EXPERIENCIAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

#### **Experiencias de las Personas Privadas de la Libertad respecto al acceso a la justicia: contexto internacional y ecuatoriano**

De acuerdo a Pazmiño (2011) uno de los grupos vulnerables que encuentra especialmente difícil ejercer su derecho de acceso a la justicia lo constituyen las personas privadas de la libertad. Así mismo establece que en muchos casos la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se incrementa cuando el apoyo recibido es inocuo o inclusive perjudicial.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) hace mención del rol del ciudadano en el sistema de justicia. Por mucho tiempo el sistema de justicia se centraba en los jueces y el resto de profesionales del sistema. Sin embargo, se ha dado un giro en virtud del cual el ciudadano pasa a ocupar el papel de protagonista en el sistema de justicia. De esta manera, todo cambio que se produzca en el sistema judicial debe tener en cuenta las necesidades del habitante.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) expresa que la falta de un efectivo acceso a la justicia afecta directamente a la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Ello causa problemas de legitimidad en el sistema. Toharia (2006) citado por la Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) expresa que el buen sistema de Justicia debe generar en el ciudadano el convencimiento de que sus asuntos van a ser tratados de forma diligente, competente, ecuánime, y recta.

La CIDH (2011) establece que el Estado tiene la obligación de poner a disposición de las personas privadas de la libertad los recursos judiciales que aseguren que los órganos jurisdiccionales ejerzan una tutela efectiva de los derechos. *“Así mismo, y de forma complementaria a la existencia de recursos judiciales, el Estado debe crear otros mecanismos y vías de comunicación para que los reclusos hagan llegar a la*



*administración penitenciaria sus peticiones, reclamos y quejas relativos a aspectos propios de las condiciones de detención y la vida en prisión, que por su naturaleza no correspondería presentar por la vía judicial. Para que los derechos a presentar recursos, denuncias y quejas ante las autoridades competentes no sean ilusorios, es indispensable que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar de manera efectiva que tanto los reclusos, como terceras personas que actúen en su nombre, no serán sometidos a represalias o actos de retaliación por el ejercicio de estos derechos. Esto es particularmente relevante en el contexto de la detención o prisión, en el que el recluso está en definitiva bajo la custodia y el control de aquellas autoridades contra las que eventualmente se dirigen sus recursos, quejas o peticiones. Y que, por lo tanto, son susceptibles de represalias y actos de retaliación. Las personas privadas de libertad no deben ser castigadas por haber presentado recursos, peticiones o quejas” (CIDH, 2011; p. 91)*

Grunseit, Forell & McCarron (2008) sugieren que los privados de libertad pueden ocultar cualquier falta de capacidad de comprensión de instrucciones dadas sobre su derecho de acceder a la justicia con una conducta despectiva o incluso el silencio; sin embargo, aquella conducta oculta el hecho que están demasiado avergonzados para admitir que no entienden las instrucciones o no pueden leer la información. Además, se reportan dificultades de comprensión y relación con los abogados. Así mismo, se concluye que los reclusos no utilizaron el sistema legal para reclamar injusticias porque consideraban esta experiencia, intimidante, incomprensible y una pérdida de tiempo porque no tenían la expectativa de conseguir un resultado a su favor. Por otra parte, los autores observan que muchas veces el propio privado de la libertad es quien intenta dar sentido a la experiencia de haber recibido un trato injusto en la cárcel recurriendo a una lógica explicativa de que, dado que son delincuentes que han violado la ley, se merecen el trato que reciben. Es decir, los privados de la libertad muchas veces no se autoconceptualizan como sujetos de derechos y por ello dejan de acceder a su legítimo derecho de petición.



Grunseit, Forell & McCarron (2008) encuentran otro factor que determina el grado en que los internos acceden a la justicia. Sociológicamente, se acuña el término cultura penitenciaria para referirse a un conjunto de patrones y relaciones que se dan entre las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles. Las personas privadas de la libertad ven limitado su derecho de acceso a la justicia por una variedad de razones, entre ellas, las que tienen su origen en la cultura penitenciaria. En el estudio textualmente se afirma que: *"Por ejemplo, una persona privada de la libertad no puede denunciar un asalto perpetrado por otro PPL porque traiciona un código de conducta que enfrenta a los privados de la libertad contra las autoridades penitenciarias. En otras circunstancias o casos, él o ella tampoco pueden denunciar un ataque porque la violencia física es parte de la experiencia en prisión o la creencia de que tales incidentes pueden resolverse respondiendo con más violencia."* (Grunseit, Forell & McCarron, 2008; p. 259) Es así que este tipo de estructuras informales que operan en el entorno penitenciario socavan el aparataje implementado por el sistema de justicia para brindar justicia a los internos.

Las personas privadas de la libertad además expresan que no pueden estar en contacto directo con sus asesores legales porque los horarios en los que ellos se encontraban fuera de sus celdas se oponían con los horarios en los que sus abogados podían responder llamadas telefónicas o estar en prisión. (Grunseit, Forell & McCarron, 2008)

Uno de los casos que ha marcado un precedente en Ecuador, es el caso de abuso de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) en contra de los privados de la libertad en el CRS Turi el 31 de mayo del año 2016. Aguilar (2017) explica que el hecho se dio cuando varias personas privadas de la libertad fueron objeto de golpes y tratos crueles durante un procedimiento policial de rutina. El hecho fue grabado y viralizado por redes sociales. Cuando el caso fue judicializado se determinó que hubo un actuar desproporcionado y por lo tanto violación de derechos humanos.

Aguilar (2017) piensa que, aunque el caso del CRS Turi 2016 es el único caso que se ha presentado desde que se inició con el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Ecuador, no es el único. El abuso policial fue perpetrado en un grupo de más



de 200 víctimas, *“sin embargo solo 13 PPL iniciaron acciones legales, reflejando el miedo y subordinación que aún existe en los centros de rehabilitación social por la presencia de relaciones de poder.”* (Aguilar, 2017; p. IV)

Según Aguilar (2017) las PPL relataron que los policías del UMO (Unidad de Mantenimiento del Orden) habrían usado frases como: *“Esta es la presentación del UMO. Si les va bien, garrote. Imagínense si les va mal”*; *“Tenemos autorización de todos los ministerios y autoridades, así que denuncien que no nos va a pasar nada”* *“Los internos del CRS Turi relatan que, por regla general, existe siempre un motivo por el cual los guías penitenciarios proceden a golpearles; es lo común y no habría razones para asombrarse: un motín, una huelga, lo que sea es motivo suficiente. “Así funciona el sistema penitenciario y por lo mismo no ponen denuncias”.* (Aguilar, 2017; p. 53)

Todo ello lleva a concluir que el acceso a la justicia de las PPL en el contexto ecuatoriano tiene sus propias particularidades que lo limitan, sobre todo aquellas ligadas a una escasa formación en derechos humanos de los custodios de las personas privadas de la libertad.

### **Experiencias de las Personas Privadas de la Libertad respecto al acceso a la justicia en el CRS Turi**

En esta investigación se contó con la información brindada por las personas privadas de la libertad a través de entrevistas semiestructuradas a profundidad sobre distintos tópicos tales como su capacitación en derechos humanos, el conocimiento que tienen sobre sus beneficios penitenciarios, los derechos que las PPL consideran que están garantizados en el CRS , su opinión sobre la justicia en el CRS, su conocimiento sobre el proceso para presentar quejas, la ocurrencia o no de vulneraciones de derechos y su predisposición a presentar una queja, su percepción respecto a la solución brindada ante ello y su opinión sobre varios actores claves como sus abogados, el defensor público que les ha atendido, los funcionarios del CRS Turi, los Guías Penitenciarios y el Juez de Garantías Penitenciarias.



Se efectuaron 21 entrevistas a personas privadas de la libertad. En su gran mayoría, los entrevistados forman parte de la población penitenciaria que se encuentra inmersa en el eje de rehabilitación educativo del CRS Turi. Para contar con distintos puntos de vista se entrevistó a 4 mujeres, 16 hombres y una persona transexual. Dentro de los 21 entrevistados existen personas en el rango etario entre los 26-55 años, 18 ecuatorianos y 3 colombianos, la mayoría, en relación a su etnia, cultura y costumbres se auto perciben como mestizos además de una minoría mulata, blanca e indígena; tuvieron su domicilio inmediato anterior a su privación de la libertad en diversas ciudades del país como Cuenca, Cañar, Quito, Ibarra, Machala, Riobamba, provincia de Manabí y Colombia. Respecto a su nivel de instrucción, el mismo es variado teniendo personas que cursaron o cursan actualmente en el CRS Turi desde educación primaria hasta educación de cuarto nivel.

### ***Capacitación en derechos a las personas privadas de la libertad.***

En temas de alfabetización jurídica y capacitación en derechos, las personas privadas de la libertad entrevistadas, en su mayoría, manifiestan que no han recibido este tipo de capacitaciones. Una PPL sostiene que solo una vez se dio una charla sobre derechos humanos. Una PPL expresa *“Sí he recibido, yo estoy en la radio y ahí sí hay charlas. Solo a personas escogidas nos dan, tenemos más apoyo de algunos funcionarios y eso.”* (EPPL10M) Una entrevistada perteneciente a la comunidad LGBTI manifiesta respecto a las charlas que *“Cuando había un grupo de diversidad sexual, nos daban una vez por semana. Eran buenas, nos servían a todos.”* (EPPL18TRAN)

En opinión de muchas PPL las charlas tienen muy buenos resultados, una PPL considera que evita la conflictividad entre los reclusos y otra expresa que es un arma con la cual se pueden autoproteger contra cualquier vulneración que se dé. *“Sería muy bueno que dieran aquí”* (EPPL02M) *“Existe mucho desconocimiento por parte de nosotros”* (EPPL01M)

Respecto al conocimiento sobre los derechos que se encuentran suspendidos por causa de la privación de la libertad, la gran mayoría de las PPL entrevistadas



concuerdan en que no han recibido tal información por parte del Centro de Rehabilitación. Algunas PPL afirman si estar informadas sobre los derechos que no pueden ejercer mientras dure su condena, sostienen que llegaron a conocer esto mediante algunos medios, como por parte de la Universidad en el CRS y en el momento en que se dictó su sentencia. Un entrevistado cuenta: *“Nada, nunca nos dicen nada, tenemos que averiguar por otros lados.”* (EPPL20F)

### **Conocimiento de los beneficios penitenciarios por parte de las PPL**

En lo referente al conocimiento de beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y abierto, las PPL entrevistadas, casi en su totalidad, tienen conocimiento de la existencia de estos beneficios. Un entrevistado considera: *“Es una oportunidad para demostrar que somos personas de bien.”* (EPPL16M) Sin embargo, muchas PPL demuestran su descontento en cuanto a la efectividad y aplicación de los beneficios penitenciarios. Una PPL opina: *“La extramuros es fabulosa, pero mientras se cumpla, se ha visto vulnerada esa parte, cada vez ponen más peros. Se generaliza y no se ven casos individuales, no hay un respeto sobre ese derecho, el sistema solo nos ha encerrado.”* (EPPL12M)

Algunas PPL entrevistadas relatan sobre la demora y dificultad que representa el obtener un beneficio penitenciario. Se expresa: *“Yo llevo seis meses haciendo trámite de mi carpeta, no hay cómo contactar con las autoridades (...) Están bien, pero se deben cumplir, hay personas que ya pagaron su condena, no tienen abogado así que no salen, no hay esa ayuda de que venga alguien y nos diga “¿quién tiene el 60%?”, los que no tenemos plata, aquí nos quedamos”* (EPPL13M55) Una PPL relata que tiene 12 años de condena, y ha cumplido ya con 10 años. Textualmente manifiesta: *“Estoy solicitando hace dos años, tengo todo y no me dan. Cuando voy arriba lo que me dicen es “paga un abogado, paga un abogado”, pero soy colombiano pues, y no tengo nadie quien me ayude, no es cuestión del régimen, es de los funcionarios de acá, uno comete sus errores y hay que pagarlos pero aquí abusan de eso.”* (EPPLM17DIS) Otra PPL tiene una opinión parecida y manifiesta: *“Aquí no hay, aquí el man que se va es por dinero, de tanto*





*insistir su abogado, le mandan, o ya cumplido el 80, 90%, me han hecho gastar.”*  
(EPPL04M)

Una PPL con un nivel de educación de cuarto nivel asegura: *“Personas con poca pena se van cumpliendo la pena integra, el trámite es demorado, una sola vez atiende el psicólogo y emite el informe, no existe seguimiento.”* (EPPL03F)

### ***Derechos garantizados en la cárcel***

Respecto a la garantía de derechos en general, existen opiniones divididas. Algunos PPL mencionan que ningún derecho es garantizado, otro sector opina que solo unos pocos derechos están garantizados (principalmente salud, alimentación y educación). Una PPL expresa en esta línea que: *“En un mínimo porcentaje, tal vez en un 30% se cumple, el resto solo nos toca callar nuestras ganas de expresarnos.”* (EPPL12M) Por último, una PPL (EPPL16M) manifiesta que no tiene quejas y que existe un buen trato.

Gran parte de los entrevistados se refieren principalmente a los derechos de alimentación, salud y educación, teniendo sobre la alimentación criterios divididos. Hay quienes manifiestan que la alimentación es buena y también quienes no están de acuerdo con la alimentación dada en el Centro. Respecto a la salud hay varias opiniones que concuerdan en que es un derecho que está bastante limitado. Uno de los internos refiere: *“Existe el Policlínico, pero para acceder a todo esto, es muy difícil, debe ser exigido”* (EPPL01M) Algunas PPL se pronuncian en parecido sentido. *“Ando con dolor de muela y no hay quien nos atienda, si no hay sangre, no hay policlínico.”* (EPPL15MMUL) Respecto al derecho de educación, la mayoría de entrevistados refiere que es un derecho que si se garantiza y que además está a disposición de quien quiere rehabilitarse; a pesar de ello, hay opiniones que sostienen que se ponen algunas trabas a efectos de acceder a este derecho.

Pocos son los privados de libertad entrevistados que se refieren a otros derechos además de salud, alimentación y educación. Dos entrevistados refieren que el derecho de visitas también es garantizado, otro entrevistado expresa que el derecho



a asistir a talleres o grupos también se cumple, así como el acceso al área de psicología. El derecho de libertad de expresión es cuestionado por algunas PPL entrevistadas. También existe una opinión de una PPL que expresa que la libertad de expresión en el Centro es muy buena. Por parte de dos entrevistados, uno de ellos perteneciente a la comunidad LGBTI, se opina que *“los derechos de integración del grupo LGBTI son limitados.”* (EPPL01M)

### ***Opinión de las PPL sobre la justicia en la cárcel***

Las PPL entrevistadas, en su totalidad, concuerdan en la idea que dentro de la cárcel no existe justicia. De parte de dos entrevistados se sugiere que la justicia que prevalece es la que existe dentro de la misma cárcel: *“Aquí hay reglas que ponen los mismos presos, y si no cumples, puede terminar mal. Hay una justicia, pero a modo de las personas de acá, ellos mantienen un orden, hacen que no haya peleas.”* (EPPL11M) Otra PPL entrevistada se queja de la existencia de varias injusticias: *“Aquí hay demasiadas injusticias, hay un enfermo y se tiene que pagar para que lo saquen al policlínico, existe gente que debería estar libre, pero que no tiene plata para abogado y no sale.”* (EPPL15MMUL) En cambio, para otras personas entrevistadas no existe un trato igualitario para todas las PPL: *“Que no hay justicia, porque este lugar está lleno de personas buenas y malas, nadie es igual a nadie. Hay personas con preferencias y beneficios, entre los mismos PPL, hay rangos que se tienen que respetar.”* (EPPL19F) Otra PPL se suma a esta opinión: *“No hay justicia aquí, la justicia es para mis compañeros del pabellón, que sí roban, consumen, para ellos, para una que se rehabilita no.”* (EPPL20F)

### ***Conocimiento de las PPL sobre presentar quejas***

En relación a la posibilidad de las PPL de presentar quejas y peticiones, muchos entrevistados expresan no conocer cómo formularlas; otras PPL entrevistadas afirman que solo conocen: *“Que se puede poner la denuncia, ante el Juez de Garantías Penales.”* (EPPL01M) Otro entrevistado sostiene: *“Mediante el trabajo social, es la única opción que nos pueden ayudar, se puede expresar la queja, pero*



*queda ahí nomás. No se hace nada, solo en casos súper excepcionales. Sería más una queja, una denuncia no sería factible aquí, asesorarnos cómo denunciar, no tenemos acceso a eso. De estos muros no sale nada.”* (EPPL12M)

Algunas PPL opinan que saber cómo canalizar las quejas representa un beneficio. *“Sería bueno conocer cómo hacer un escrito para hacer llegar al director, etc. pero no conozco nada.”* (EPPL10M) Así también, algunas PPL muestran bajas expectativas en cuanto a sus reclamos *“Tiene que darse revoltura, amotinamientos para reclamar. Nos tienen abandonados.”* (EPPL15MMUL) Un entrevistado afirma conocer cómo formular quejas y peticiones. De su experiencia comenta que: *“La verdad he dirigido escritos al juez, coordinador, pero no hay respuesta. Si conozco cómo dirigir quejas, tengo acumulados toditos los recibidos.”* (EPPLM17DIS)

### ***Vulneración de derechos***

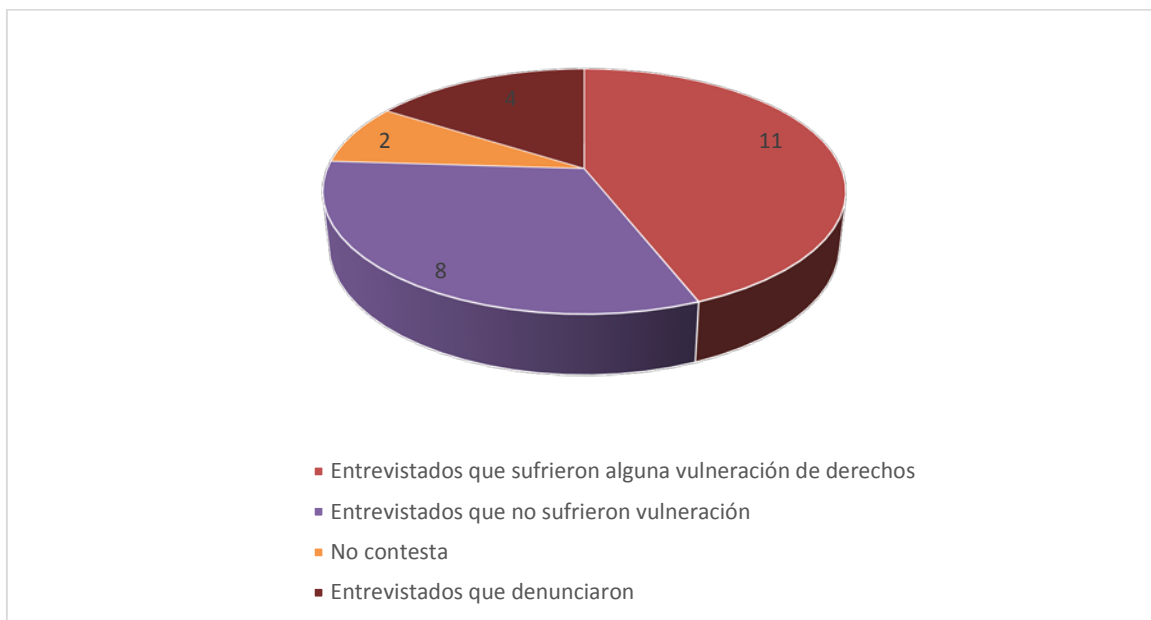
Respecto a posibles vulneraciones de derechos, algunas PPL entrevistadas informan que en su caso personal no han sufrido ninguna vulneración de derechos. En esa línea, una PPL de nacionalidad colombiana incluso manifiesta: *“Yo doy gracias a Dios de estar acá y no en Colombia, aquí no hay hacinamiento, en Colombia hay muchos problemas, mucha presión. (...) No he tenido ningún problema con nadie, ni autoridades, ni compas”* (EPPL16M)

Por otra parte, algunas PPL manifiestan que sí se han producido vulneraciones de derechos en su contra sin embargo solo 4 PPL manifiestan que denunciaron aquello. Una PPL que denunció colectivamente el caso de tortura del que fue víctima el 31 de mayo de 2016 comenta: *“A mí me pasó, pero si no se hace mediático no paran bola, ahorita viene y me pega un guía y no pasa nada.”* (EPPL02M) Otra PPL refiere que denunció una vulneración de derechos; sin embargo, recalca: *“Lo puedo hacer por mi familia y por mis condiciones personales”* (EPPL03F)

Solo una PPL perteneciente a la comunidad LGBTI ha denunciado en varias ocasiones. Expresa: *“He tenido problemas en esta cárcel, sobre todo con guías, he puesto quejas, pero son palabras al aire, me he quejado al director, al coordinador,*

*pero nada.*” (EPPL18TRAN) Algunas PPL a pesar de haber sufrido algún tipo de vulneración de derechos comentan que no han denunciado. Una de ellas relata: *“Se han visto muchas cosas aquí que pasan. Pero denunciar sería poner en riesgo hasta la propia vida. Si denuncia usted, se queda sin derechos aquí adentro, nos toca solo la resistencia, resistir.”* (EPPL12M) Otra PPL menciona que no hay dónde ni cómo denunciar. *“No hay dónde, pero sí quisiera denunciar, por eso le cuento a usted.”* (EPPL15MMUL)

### **Gráfica 1: Comparativo entre vulneración de derechos y denuncia**



**Fuente:** Entrevistas realizadas a PPL en el CRS Turi (2020)

**Elaboración:** El autor

En la gráfica anterior, se puede observar que una parte de las personas privadas de la libertad entrevistadas a pesar de haber sufrido una vulneración no denunciaron el hecho. De las 11 personas que sufrieron algún tipo de vulneración de derechos dentro del Centro de Privación de la libertad, tan solo 4 denunciaron el hecho y por ende pusieron a las autoridades al tanto de su situación. Esta baja tasa de denuncia nos da referencia de que la denuncia no es una vía para hacer justicia en los Centros de Privación de la libertad.

**Predisposición de las PPL a presentar una queja o petición.**

Respecto a la posibilidad de denunciar un hecho ante una hipotética vulneración de derechos, muchos entrevistados manifiestan que no lo harían por diversos motivos que se resumen en las siguientes categorías: las PPL piensan que no se les dará solución ni serán escuchados, por miedo o temor de otros internos, por miedo a represalias de parte de las autoridades, por ser un trámite demorado en el que solo quien tiene dinero podría obtener un resultado; y, una PPL asevera que no denunciaría porque no sabe cómo hacerlo.

*“Usted aquí si dirige una queja en contra de un agente o un guía, es considerado bien, pero un preso es preso, y es considerado sapo. Aquí en esta cárcel los guías no abusan tanto. Si denuncia a alguna autoridad, le ven bien, si denuncia a presos, puede terminar mal, no se puede denunciar mucho. El control de pabellones está a cargo de presos mismo, sería una utopía pensar que está a manejo del Estado.”* (EPPL11M) Por otro lado, muy pocas PPL afirman que denunciarían si se vieran vulneradas en sus derechos. *“Sí lo haría si me vulneraran algún derecho”* (EPPL05M)

**Tabla 2: Razones por las que las PPL no denuncian**

<b>Problemas encontrados</b>	<b>Opinión de las PPL</b>
<b>Percepción de la PPL que la denuncia no será una solución</b>	Se puede poner la denuncia, pero justicia no se va a hacer.
	Si no se hace mediático no paran bola, ahorita viene y me pega un guía y no pasa nada. Sería muy bueno que dieran oídos a las quejas.
	Es bueno, pero es un 50-50, te toman atención o quedas como si nada pasó.



	<p>Mediante el trabajo social, es la única opción que nos pueden ayudar, se puede expresar la queja pero queda ahí nomás. No se hace nada, solo en casos súper excepcionales.</p>
	<p>Nunca me atrevería a denunciar, voy a perder, el que entra aquí pierde todos sus derechos, no se puede opinar.</p>
	<p>Jamás, porque sería pérdida, crear ilusiones.</p>
	<p>No tenemos quién nos escuche, por eso de pronto se dan los motines.</p>
<b>Por miedo o temor a mafias</b>	<p>Aquí toca saber si la queja no va a tener consecuencias, una denuncia mal hecha puede terminar costándole la vida.</p>
	<p>Se han visto muchas cosas aquí que pasan. Pero denunciar sería poner en riesgo hasta la propia vida, (...) nos toca solo la resistencia, resistir.</p>
	<p>Yo creo que la posibilidad de denunciar no es tan buena, entre nosotros, los mismos PPL, existen superiores como mafias y sería arriesgarse.</p>
	<p>Aquí no hay cómo decir nada, nadie quiere morir.</p>
	<p>Usted aquí si dirige una queja en contra de un agente o un guía, es considerado bien, pero un preso es preso, y es considerado sapo. Aquí en esta cárcel los guías no abusan tanto. Si denuncia a presos, puede terminar mal, no se puede denunciar mucho. El control de pabellones está a cargo de presos mismo, sería una utopía pensar que está a manejo del Estado.</p>



	No, hay una regla que internamente tenemos que cuidarnos nosotros mismos.
<b>No conoce</b>	No hay dónde, pero sí quisiera denunciar, por eso le cuento a usted.
<b>Represalias de las autoridades</b>	Estamos amenazados de recibir un parte sí denunciarnos por los guías.
	A veces las autoridades toman represalias en contra de nosotros y mejor nos quedamos callados. Las mismas chicas compañeras toman represalias contra nosotras, “nos echan al agua”
<b>Gasto de tiempo y dinero</b>	Si denuncio pierdo (...) debes tener dinero y el juicio dura unos dos o tres años.
<b>Considera insignificante</b>	Yo no pondría una queja, le veo difícil. El momento de iras podría decir sí la pongo, pero luego mejor no. No denunciaría de cosas pequeñas ¿para qué?

**Fuente:** Entrevistas realizadas a PPL en el CRS Turi (2020)

**Elaboración:** El autor

### ***Percepción de las PPL respecto a la solución o reparación dada***

Respecto a la opinión de las PPL acerca de la solución que se dio ante la denuncia o petición, se encuentra que la mayoría de entrevistados no pueden contestar a esta pregunta por cuanto no sufrieron una vulneración de derechos, y si la sufrieron en algún momento no llegaron a denunciar. En efecto, solo se cuenta con tres entrevistados que dan opinión sobre este punto. Todos concuerdan en que no fue adecuada la solución dada por el sistema. Una PPL que estuvo en la vulneración colectiva de derechos del día 31 de mayo de 2016 opina sobre la solución dada: *“Mala solución, porque les bajaron solo a delito de extralimitación.”* (EPPL02M) Una



PPL opina sobre la solución dada a su queja: *“No fue escuchada ni puesta atención, nada.”* (EPPL18TRAN) Otra PPL opina sobre la solución dada sobre una presunta comisión de un delito en su contra: *“No se dio ninguna, nunca me tomaron versión, está en indagación previa.”* (EPPL03F)

### ***Opinión de las PPL sobre algunos actores clave en el acceso a la justicia***

En términos generales, las opiniones de las personas privadas de la libertad respecto a los distintos funcionarios que forman parte del trayecto de acceso a la justicia son variadas, pues existen opiniones a favor y en contra. Las personas privadas de la libertad para acceder a la justicia se encuentran muy ligadas a ciertos actores e instituciones. En primer lugar, tienen una relación cotidiana con los funcionarios del CRS a efectos de llevar a cabo su rehabilitación. Los funcionarios del CRS son, en primera instancia, los encargados de velar por la vigencia de sus derechos y reportar cualquier particular. Respecto a la percepción que tienen las PPL sobre la labor realizada por parte de los funcionarios del CRS Turi, existen dos posiciones; entrevistados que creen que los funcionarios realizan una buena labor: *“Son unos bacanes, ellos si se ponen en la posición del preso.”* (EPPL04M) *“También, los psicólogos, los médicos, los enfermeros muy bien. Yo respeto y ellos me tratan bien.”* (EPPL16M) y otros entrevistados que piensan que no desempeñan bien su rol: *“Trabajan por el sueldo, pocos se preocupan, no tienen vocación.”* (EPPL02M)

La opinión que tienen las personas privadas de libertad sobre los guías penitenciarios es diversa. Una opinión ecléctica admite: *“Hay unos que cumplen su labor muy bien, y otros no, hay dos grupos. Otros delegan el trabajo a los PPL.”* (EPPL19F) Por otra parte, una PPL expresa: *“Sí sirve, porque esto sería una carnicería peor, en algo controlan a la gente.”* (EPPLM17DIS) Sin embargo, hay opiniones contrarias: *“Son marionetas de los presos, ellos cumplen lo que dicen los presos.”* (EPPL18TRAN)

Otra institución que tiene gran importancia en el acceso a la justicia de las PPL es la Defensoría Pública, pues procura la defensa gratuita de los intereses de los





privados de la libertad. La opinión de las PPL respecto al trabajo cumplido por Defensoría Pública presenta algunas características. Muchas personas privadas de la libertad manifiestan que no pueden opinar respecto al servicio prestado por Defensoría Pública porque no han tenido acceso. Un entrevistado comenta: *“No he tenido acceso. Casi nunca viene, hay la defensoría, pero no está disponible para todos, viene creo una vez por mes.”* (EPPL19F) Algunos entrevistados afirman que los servicios de un defensor público le fueron ofrecidos, sin embargo, no llegaron a necesitarlo. Y, por último, existen PPL que tuvieron el ofrecimiento del servicio y efectivamente lo aceptaron. Con respecto a este último grupo existen opiniones que califican negativamente al servicio y otras que lo catalogan como excelente. Una persona privada de la libertad narra: *“He tenido mala experiencia, no hemos tenido ayuda de los defensores públicos, hemos tenido que buscar abogados particulares. Aunque no todos, porque sí hay buenos defensores públicos.”* (EPPL12M) Desde otra experiencia una PPL comenta: *“Excelente, ellos (los defensores públicos) me quisieron ayudar, pero mi caso era politizado y había desconfianza de que no iban a luchar por uno”* (EPPL09MI)

Un grupo de actores que es clave en el acceso a la justicia de las PPL son los abogados particulares. La opinión de las PPL sobre el rol que han cumplido sus abogados respecto a sus causas es diversa. Mientras algunas PPL afirman que sus abogados no han cumplido un buen rol, existen otras opiniones de los entrevistados que sostienen lo contrario, al decir que si han tenido una buena impresión del trabajo realizado por sus abogados particulares. Unos pocos entrevistados refieren que no pueden dar su opinión sobre este tópico por no haber tenido un abogado particular durante su permanencia en la cárcel. Una PPL afirma: *“Les falta mucho pelear por nuestros derechos, no nos han representado bien a la mayoría de los que estamos aquí.”* (EPPL12M) Por el contrario, otra PPL dice: *“He tenido varios abogados, el de ahora me parece eficaz, excelente”* (EPPL14M)

Por último, el Juez de Garantías Penitenciarias es la autoridad judicial que tutela los derechos de las personas privadas de la libertad. Respecto al Juez de Garantías Penitenciarias, existen PPL que aseguran no tener elementos de juicio para calificar



la labor del juez pues aducen que no conocen a la autoridad. Así también hay PPL que reproducen opiniones basados en las experiencias de otros compañeros pues no han tenido una experiencia personal con el juez. Por último, existen entrevistados que califican mal la tarea del juez pues consideran que no se realiza ninguna labor para sus trámites, además que el juez no mira el lado humano.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS**

#### **El acceso a la justicia de las Personas Privadas de la Libertad concebido como un trayecto: actores intervinientes**

En Ecuador el Sistema Nacional de Rehabilitación Social está administrado por la cartera de Estado encargada de justicia y derechos humanos, la cual pertenece a la función ejecutiva, misma que en la actualidad se encuentra representada por la Secretaría de Derechos Humanos. Esta se encuentra administrando el Sistema Nacional de Rehabilitación Social mediante el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

En la Función Judicial, tenemos a las Unidades de Garantías Penitenciarias, las cuales fueron creadas en octubre de 2019. En Cuenca existen dos Unidades de Garantías Penitenciarias. Como órganos autónomos que intervienen en el derecho de acceso a la justicia están la Defensoría Pública y Fiscalía.

La Defensoría Pública, por mandato constitucional, es el organismo encargado de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. En el caso del CRS Turi, por tratarse de un grupo vulnerable, se cuenta con un defensor público



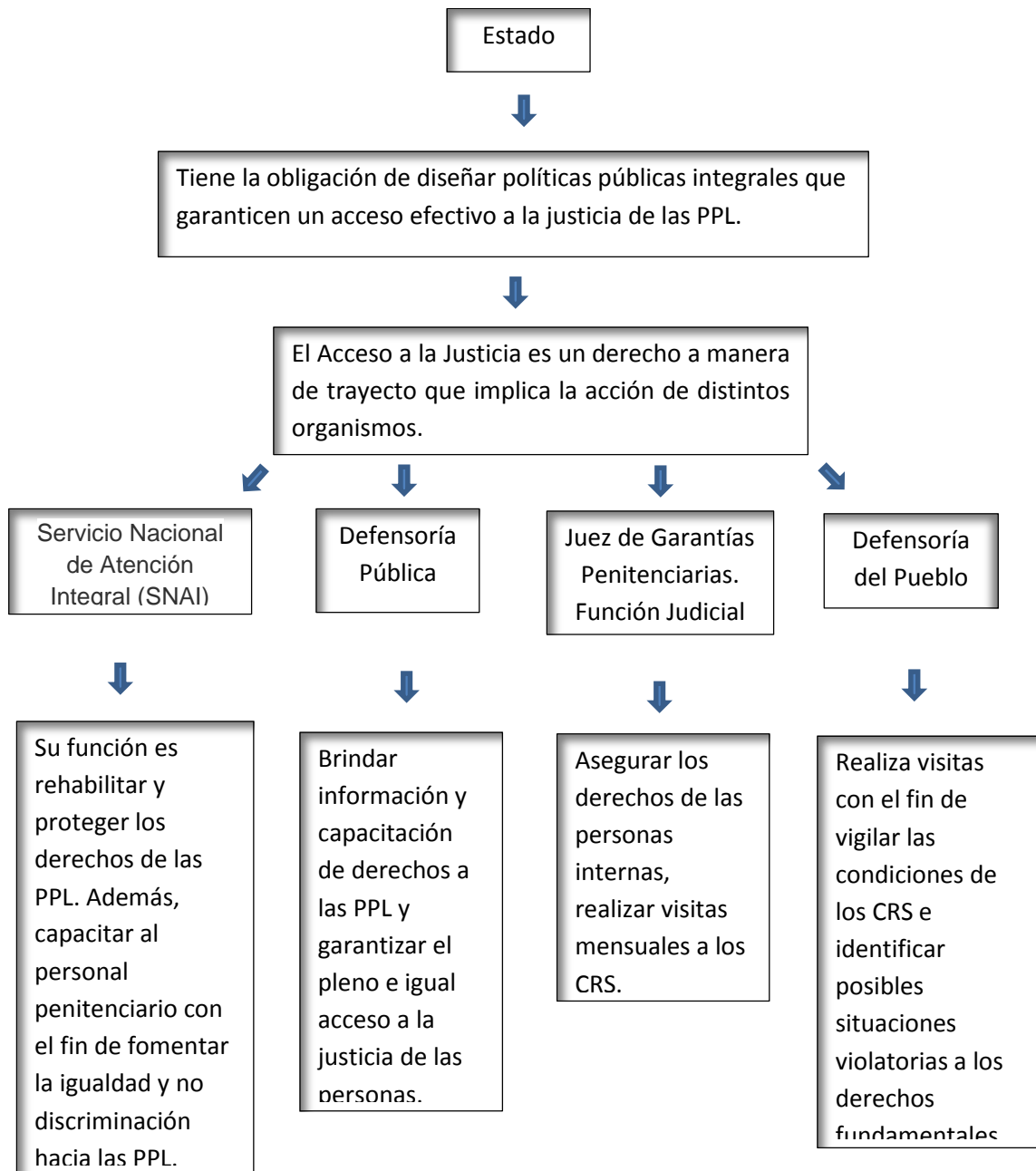
asignado permanentemente en las instalaciones del Centro de Privación de Libertad.

La Fiscalía, por su parte dirige, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Esto resulta oportuno destacar, dado que una persona privada de la libertad puede ser víctima de violaciones de derechos que constituyan delito.

La Defensoría del Pueblo, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, tiene la función de proteger los derechos de los habitantes del Ecuador. Entre sus atribuciones se encuentran: ejercer el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados; emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos; y ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Respecto a las personas privadas de la libertad, la Defensoría del Pueblo debe realizar visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar se tomen medidas para evitarlas.

En el ámbito local tenemos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, el cual, es un organismo que forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y tiene como finalidad la tutela de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas cantonales de protección de derechos.

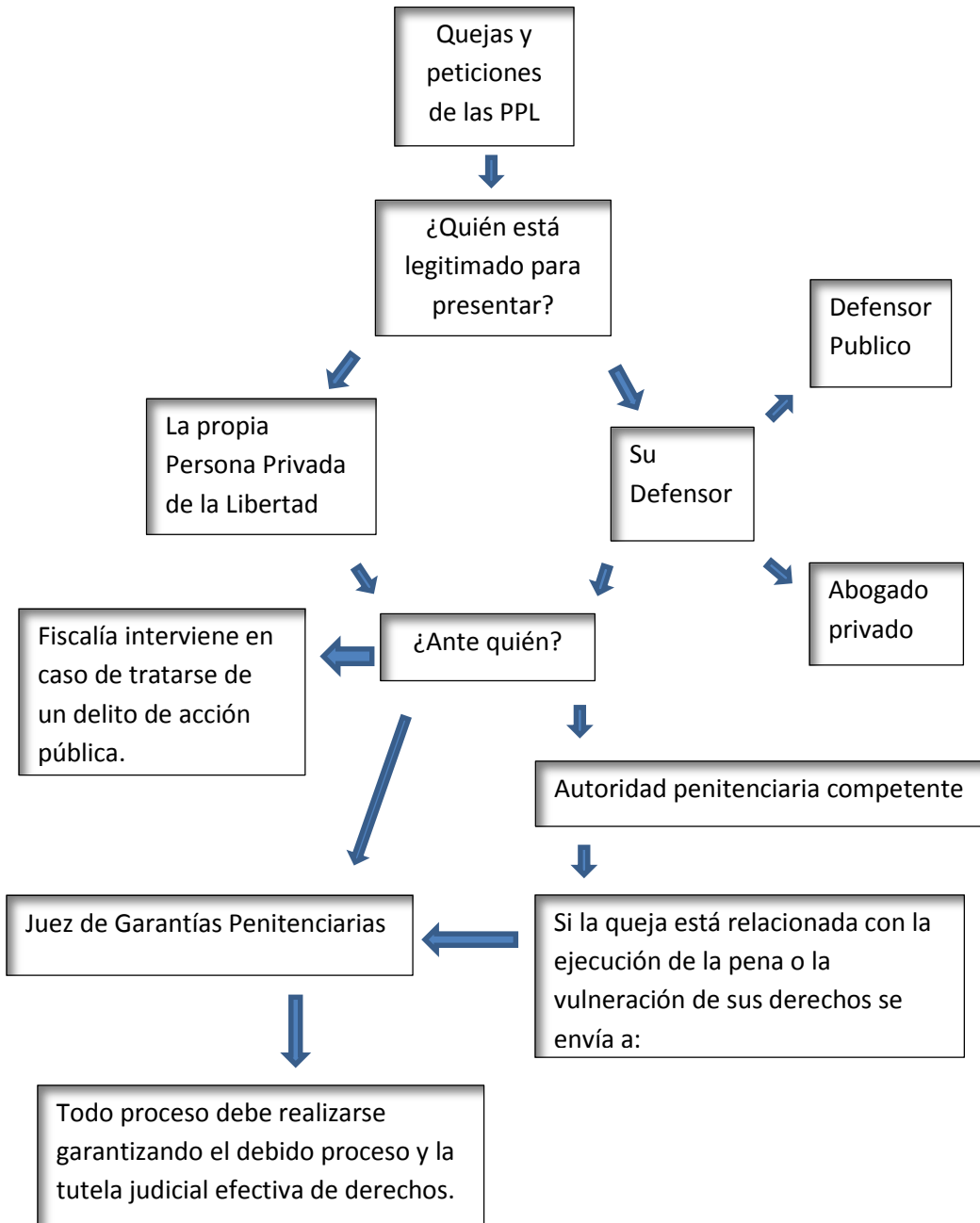
**Gráfica 2: Fase anterior a una queja o vulneración de derechos de una persona privada de la libertad.**



**Fuentes:** Constitución de la República del Ecuador. (2008). Código Orgánico Integral Penal. (2014). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016)

**Elaboración:** El autor

**Gráfica 3: Fase posterior a una vulneración de derechos de una persona privada de la libertad**



**Fuentes:** Constitución de la República del Ecuador. (2008). Código Orgánico Integral Penal. (2014). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016)

**Elaboración:** El autor



Siguiendo a la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) las barreras que dificultan el acceso a la justicia pueden ser de naturaleza procesal y de naturaleza social. En efecto, la propia normativa procedimental establece requisitos que suponen obstáculos al momento que el ciudadano quiere acceder al sistema judicial, lo cual muchas veces puede derivar en la consecuencia de que el ciudadano finalmente no active el sistema judicial, o habiéndolo hecho, no continúe con el proceso. En uno u otro caso, su derecho de acceso a la justicia fue vulnerado debido a factores procedimentales. Por otra parte, se tienen los obstáculos de naturaleza social, económica y cultural. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia tiene una dimensión político-social en cuanto afecta a determinados grupos de población o a personas con determinados perfiles sociales. La mayoría de las personas privadas de la libertad se encajan en estos dos supuestos. Es por ello que el reconocimiento formal del derecho no basta para garantizarlo. Desde un enfoque de política pública se debe pensar en medidas de distinta índole que ayuden a disminuir estos obstáculos de naturaleza social, económica y cultural que limitan el derecho.

Bernales (2019) afirma que el acceso a la justicia se desarrolla especialmente respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que implica la obligación de generar las condiciones necesarias para la obtención de una justicia material, no de papel, eliminando para ello las barreras de acceso. Doren (2015) establece en su investigación que un mecanismo de calidad para acceder a la justicia debiera considerar la vulnerabilidad económica en sentido amplio, tomando en cuenta la situación global de la persona y su interacción con otras situaciones de vulnerabilidad. Ello se correlaciona indudablemente con la vulnerabilidad en general que presentan las personas privadas de la libertad.

Grunseit, Forell & McCarron (2008) que a pesar que las oportunidades para obtener información y representación legal están disponibles para las personas privadas de la libertad, hay evidencia de que el propio encarcelamiento puede causar que estas oportunidades se pierdan o se vean seriamente comprometidas. Los autores sostienen que las personas privadas de la libertad pueden experimentar una gama



única de barreras para satisfacer sus necesidades legales. También se hace mención al desinterés dado a un grupo tradicionalmente excluido.

Los autores además identifican una serie de características del entorno carcelario que impiden a los reclusos abordar sus necesidades legales de la forma legalmente establecida.

En primer lugar, parece ser que existe un déficit de recursos destinados para el acceso a información legal y asistencia de las personas privadas de la libertad. Esto se traslada a que el personal y las instalaciones para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, a menudo no cumplan con las demandas. (por ejemplo, solo un abogado para una gran cantidad de internos)

Así mismo, identifican un conflicto entre los procesos del sistema penitenciario. Por una parte, están aquellos procesos que tienen que ver con la clasificación y encierro de las personas privadas de la libertad y, por otra parte, aquellos orientados a ayudar a los privados de libertad a obtener asistencia con sus problemas legales como, por ejemplo, el uso de teléfonos, organización de visitas legales y el tiempo de uso de la biblioteca en prisión. En consecuencia, existe una pugna entre los procesos que garantizan la seguridad de los centros penitenciarios con aquellos procesos que respaldan las necesidades de bienestar, incluidas las necesidades legales. En tercer lugar, también parece haber tensiones entre los procedimientos de los agentes externos (abogados) y las rutinas penitenciarias (por ejemplo, traslado de prisioneros a otras cárceles, y horas fuera de la celda). Esto ocasiona que la coordinación de las tareas destinadas a resolver problemas legales tales como llamadas telefónicas, comparecencias ante el tribunal y visitas legales sea de difícil o incluso imposible cumplimiento. Por otro lado, el sistema telefónico diseñado para el uso de los internos es unidireccional, por lo que los abogados no pueden devolver las llamadas de los internos ni dejar mensajes fácilmente. En el caso de entablar una conversación mediante llamada telefónica, ésta puede verse reducida debido a restricciones de tiempo en las llamadas de los reclusos o falta de privacidad. Grunseit, Forell & McCarron (2008) aseveran que, si bien las distintas personas que intervienen realizan tareas importantes para los privados de la libertad



y, a veces, proporcionan el único medio por el cual pueden resolver sus problemas legales, también pueden ser una barrera para que los privados de la libertad accedan a la justicia.

El estudio australiano anteriormente citado sugiere que las personas privadas de la libertad reportan dificultades en la relación con los abogados. Así mismo, se concluye que la desconfianza de los privados de la libertad en el sistema es causa de que no decidan ejercer su derecho de acceso a la justicia, pues consideran esta experiencia intimidante, incomprensible y una pérdida de tiempo. Estas percepciones de las personas privadas de la libertad muestran una evidente pérdida de confianza de las personas privadas de la libertad en el sistema para acceder a la justicia. Ello causa problemas de legitimidad en el sistema. Fradella (1999) citado por Stippel (2008) señala que el escaso éxito de las causas presentadas por personas privadas de libertad en Estados Unidos se debe a la supuesta frivolidad de las causas y la falta de asistencia y conocimiento legal de las personas privadas de la libertad. Para paliar estos problemas la autora propone la alfabetización jurídica de la población carcelaria. En Inglaterra existe evidencia del impacto que tuvo la actividad judicial en el mejoramiento de la situación carcelaria, en específico el acceso a la justicia de los internos (Stippel, 2008).

### **Principales problemáticas en el acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad de acuerdo a diversos actores involucrados**

Como parte de esta investigación, se recurrió a la realización de entrevistas a actores que intervienen en el acceso a la justicia de las PPL. Según Moraima y Mujica (2008) se requiere encontrar personas que puedan ser informantes claves. Los informantes claves según Martínez (1991) citado por Moraima y Mujica (2008) son *“personas con conocimientos especiales, status y buena capacidad de información”* (p.56). Bajo esa premisa, para obtener información de todos los puntos de vista posible y sin sesgo alguno, se recurrió a buscar el criterio de cuatro abogados particulares que ejercen usualmente la defensa técnica de personas privadas de la libertad, el criterio de un funcionario de Defensoría Pública





especializado en personas privadas de la libertad y la opinión de un funcionario de la Unidad de garantías Penitenciarias y de un ex funcionario del CRS Turi. A continuación, se presentan los datos obtenidos separados por categorías.

Respecto a los problemas que enfrentan las PPL para acceder a la justicia los entrevistados opinan en su mayoría que la carencia de suficientes Unidades de Garantías Penitenciarias, así como de defensores públicos son grandes desafíos que enfrentan las PPL a efectos de acceder a la justicia. Desde el criterio del funcionario entrevistado de parte de Defensoría Pública y algunos abogados particulares se opina que los beneficios penitenciarios son retardados demasiado por un trámite burocrático y centralizado. Así mismo se enfoca a la corrupción dentro del CRS Turi como un grave problema que impide que todas las PPL puedan acceder a la justicia por igual. Desde la visión de un abogado particular se expresa que los PPL no denuncian en muchas ocasiones porque no conocen los derechos que poseen. Desde el punto de vista del ex funcionario del CRS Turi muchas personas procesadas que recién ingresan a la cárcel no pueden acceder a la justicia porque no conocen bien su situación jurídica ni cuán grave es el delito por el que están siendo procesadas y sus posibles consecuencias. Desde los entrevistados abogados se menciona que es limitante el hecho que una sola vez a la semana se de acceso a Defensoría Pública de las PPL y se restrinja el acceso a abogados mediante horarios arbitrarios. Se menciona que muchas veces las PPL no denuncian hechos por miedo a represalias; en ocasiones provenientes de los propios internos de acuerdo al ex funcionario del CRS Turi, y en otras por parte de los funcionarios de la cárcel según un abogado particular. Por parte del funcionario de la unidad de Garantías Penitenciarias y también de Defensoría Pública se muestra preocupación por las deficiencias de algunos de los informes realizados por el Departamento de Psicología del CRS Turi, puesto que no se realiza aquellos informes con un criterio y método científico que tenga en cuenta la progresión de la rehabilitación de las PPL; informe que es muy importante a efectos que las PPL puedan obtener un beneficio penitenciario. De parte del ex funcionario de la administración del CRS Turi se comenta que existe una mercantilización por parte de los internos de los turnos para acceder a Defensoría Pública, así como un abuso



de acciones legales, basándose en su catalogación de grupo de atención prioritario, para conseguir beneficios, lo cual causa que se gasten recursos y tiempo por parte de los abogados del CRS Turi que bien podrían ser usados en tramitar sus beneficios penitenciarios u otras peticiones. De parte de abogados particulares se describen algunos problemas como el cambio continuo de funcionarios en el CRS Turi, la falta de interés del Estado en impulsar procesos de beneficios penitenciarios de las PPL, la falta de elemento humano preparado en todas las instancias de acceso a la justicia y el hacinamiento.

Un ex funcionario del CRS Turi, y abogados particulares entrevistados reportan la existencia de perfiles muy vulnerables en las personas privadas de la libertad. Se comenta que a diario entran al área de Centro de Detención Provisional de la cárcel muchas personas que generalmente son de escasos recursos. Se menciona que la gente que tiene recursos normalmente sí consigue una medida alternativa y por lo tanto no se le priva de la libertad. También se comenta que hay privados de la libertad que no tienen familiares. El ex funcionario del CRS Turi hace una aproximación y de acuerdo a su experiencia calcula que *“un 60 % de los privados de libertad son de muy escasos recursos, un 30 % es gente que, sí tiene recursos, pero son delincuentes y un 10 % de gente que si tiene dinero o que está pagando una condena anticipada por prisión preventiva y que muchas veces es inocente.”* (EFCRS7) Dos de los abogados particulares entrevistados relatan que tienen clientes que son personas privadas de la libertad con doble y triple condición de vulnerabilidad, además de personas adultas mayores, de otras provincias o de distintas etnias que en adición no conocen de sus derechos.

**Tabla 3: Principales problemas de las PPL para acceder a la justicia según los diversos actores**

SEGÚN EL FUNCIONARIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA	SEGÚN EL EX FUNCIONARIO DEL CRS TURI	SEGÚN EL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS	SEGÚN ABOGADOS PARTICULARES
Carencia de unidades de garantías penitenciarias	Carencia de unidades de garantías penitenciarias	Carencia de unidades de garantías penitenciarias	Carencia de unidades de garantías penitenciarias
Falta de defensores públicos.	Falta de defensores públicos.	Falta de defensores públicos.	Falta de defensores públicos.
Demora en la tramitación de beneficios penitenciarios.			Demora en la tramitación de beneficios penitenciarios.
Informes psicológicos desfavorables		Informes psicológicos desfavorables.	
	Presiones de grupos de mafia de las PPL a funcionarios CRS. Corrupción.	Corrupción	Corrupción y represalias por parte de funcionarios del CRS.
	Desconocimiento de las PPL de su situación jurídica.		Desconocimiento de derechos.
	Limitación en el acceso a Defensoría Pública por la pandemia.		Limitación en el acceso a Defensoría Pública. Restricción de acceso a abogados.

**Fuente:** Entrevistas a actores clave (2020)

**Elaboración:** El autor



## ***Alfabetización Jurídica de las PPL***

En cuanto a la alfabetización jurídica de las personas privadas de la libertad los entrevistados difieren en sus respuestas, un entrevistado manifiesta que es totalmente limitada, que no existe una correcta instrucción sobre derechos a las personas privadas de la libertad ni un departamento dedicado a esto, que *“los privados de la libertad cuando van a pedir se les conceda el beneficio penitenciario recién ahí acuden al departamento psicológico”* (EUG6) lo cual refiere del desconocimiento de derechos que existe en la población penitenciaria. Se expresa que muchas personas entre las cuales se encuentran adultos mayores, personas de otras provincias o de distintas etnias no conocen mucho de sus derechos. También se tiene criterios que afirman que algunas personas privadas de la libertad conocen sus derechos en virtud de esfuerzos individuales que hacen, se interesan, leen, se informan, pero no atribuible a una acción del Estado. Sin embargo, existe otra posición que afirma que la alfabetización jurídica ha sido una de las pocas cosas que se han dado correctamente y esto se da a las personas privadas de libertad cuyas penas son mayores a 5 años, cuyas condenas son altas, así como también se hace mención de la intervención de algunas universidades a través de sus becas.

## ***Simplificación de procesos***

En opinión de la persona entrevistada de parte de Defensoría Pública, de un abogado particular, así como de un ex funcionario del CRS Turi los procesos para quejas y peticiones de las PPL se han simplificado por cuanto se las puede formular por medio de los familiares, por un escrito al juez, por medio de Defensoría Pública o de un abogado particular. También se comenta que cada pabellón cuenta con un funcionario coordinador, quien puede recibir las peticiones directamente, verbales o escritas que hacen las personas que se encuentran privadas de la libertad y las dan a conocer a la autoridad correspondiente.



Por otra parte, según el funcionario de la Unidad de Garantías Penitenciarias las quejas y peticiones se han entorpecido por el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. En parecida línea, se tiene la opinión de un abogado particular que afirma que no existe un sistema para que se puedan plantear quejas y peticiones. Comenta que las peticiones si bien se las presenta no tienen la respuesta oportuna en muchos de los casos.

### ***Beneficios penitenciarios***

En la investigación se encuentran ciertos problemas que tienen las personas privadas de la libertad a efectos de obtener beneficios penitenciarios tales como el régimen semi abierto y abierto. Los entrevistados informan que para obtener un beneficio penitenciario el trámite es muy demorado, largo y centralizado, puesto que se debe acudir a Quito, lo cual causa que la mayoría de personas privadas de la libertad no accedan a estos beneficios cuando cumplen el 60 y 80% de la pena respectivamente, sino se reporta que existen personas hasta con un 90% de la pena cumplida que recién acceden a estos beneficios luego de un trámite largo y burocrático. Se menciona que *“existe una política de Estado que no tiene interés en impulsar procesos, cada persona que necesite un cambio de régimen tiene que acudir a Quito con su expediente. Se hace mención que “toda la normativa sobre los regímenes de prelibertad y semiabierto queda en el vacío pues el retardo en su aplicación es contundente.”* (EAP1)

Además, se expresa preocupación de algunos entrevistados dado que el informe psicológico elaborado por parte del CRS Turi, el cual es clave para acceder a un beneficio penitenciario, no se realiza con criterios técnicos y científicos, sino que el informe se elabora en base a una sola entrevista.

### ***Efectividad de las implementaciones normativas desde el año 2008***

Según los entrevistados las implementaciones normativas realizadas desde el año 2008 no se aplican a la hora de la práctica por varias circunstancias. Se opina que *“hay una especie de política del Estado que no tiene interés de ninguna naturaleza*



*en impulsar procesos de las personas privadas de la libertad.” (EAP4) Se hace especial mención a la poca efectividad de la normativa que versa sobre el régimen de prelibertad y semiabierto debido a que todo queda en el vacío por el retardo en su aplicación.*

De parte de Defensoría Pública se tiene una opinión favorable y se establece que la normativa implementada si ha permitido hacer requerimientos respecto al cumplimiento del derecho que tienen las personas privadas de la libertad. En cambio, para opinión de un funcionario de la Unidad de Garantías Penitenciarias, las reformas implementadas, en concreto con la expedición del COIP, desapareció la rebaja de pena por el sistema de méritos, por lo tanto, se dio un retroceso en derechos.

Para muchos entrevistados la consagración de las PPL como grupo de atención prioritaria está hecha en letras de oro, pero en la práctica, aquello no es una realidad. Se considera que más bien lo que se ha hecho es ignorarles. Un abogado particular relata que en su ejercicio diario de la profesión ha tenido casos de personas privadas de la libertad con doble y triple condición de vulnerabilidad, cuyas carpetas administrativas se encuentran en el CRS Turi, pero no se han tramitado por 4 o 5 meses. De parte de Defensoría Pública se considera que la inclusión de las PPL como grupo de atención prioritaria ha representado un choque a nivel social y judicial. Para criterio de un abogado particular la inclusión de las PPL si ha tenido un impacto positivo para las peticiones que los privados de la libertad realizan. A este criterio se suma un ex funcionario del CRS Turi. Sin embargo, también añade que se da un mal uso de esta consagración a favor de las PPL, teniendo en cuenta que muchas personas privadas de la libertad pertenecen a mafias. El ex funcionario comenta que en la actualidad se presentan de 2 a 3 habeas corpus diarios por cuestiones del COVID a razón de que es un grupo de atención prioritario, y muchas de las acciones no tienen cabida causando un desperdicio de recursos.

### ***Percepción de los entrevistados sobre el rol cumplido por organismos vinculados al acceso a la justicia***



Respecto al rol del Consejo de Protección de Derechos de Cuenca en el acceso a la justicia de las PPL la mayoría de entrevistados coinciden en decir que la injerencia de esta institución ha sido nula. Incluso hay entrevistados que no sabían de la existencia de esta institución. Un entrevistado (EDP5) opina que no ha sido menester acudir a instancias extras como el Consejo de Protección de Derechos de Cuenca puesto que sus peticiones en patrocinio de las PPL han sido correctamente atendidas por las instancias judiciales y administrativas correspondientes.

Algunos entrevistados opinan que la administración del CRS Turi es muy buena pero actualmente se encuentra un déficit de personal y la demora en los trámites a su cargo se debe al proceso burocrático que se debe realizar. Un entrevistado ex funcionario del CRS Turi manifiesta que muchos de los funcionarios tienen vocación y colaboran a los internos a fin de buscar una rehabilitación efectiva, sin embargo, se establece que la mafia es más fuerte, se dan amenazas a funcionarios por parte de un sector de las PPL, otras ocasiones se dan casos de corrupción, y se manifiesta que algunos de los funcionarios que están en Turi a la fecha son investigadas por corrupción. El entrevistado añade que en el centro de privación de libertad siempre se están precautelando los derechos de los privados de libertad, sin embargo, hay hechos que por la cantidad de población y poco número de funcionarios se pueden ir de las manos. Se sostiene que los funcionarios del CRS Turi son cambiados con frecuencia y ello causa un retardo en todos los trámites, además se expresa que los funcionarios del CRS Turi muchas veces son elegidos por criterios políticos y no cuentan con experticia en el tema. Se expresa que los funcionarios de la administración del CRS Turi *“(...) no se dan cuenta del sistema humano. Ellos solamente lo que llegan es a cumplir su trabajo cumplir su actividad”*. (EAP2) Un entrevistado hace hincapié que en la práctica existe un déficit de por lo menos un 200 por ciento de guías penitenciarios a nivel nacional, y señala su falta de especialización como otra deficiencia.

Algunos entrevistados mencionan algunos problemas respecto al CRS Turi. Se establece que en el CRS Turi un gran porcentaje de PPL no tienen partes disciplinarios, sin embargo, a diario se ven problemas de comportamiento,



amotinamientos, muertes violentas, ingreso de objetos prohibidos, problemas que no son plasmados en los partes. También se menciona que en el Centro de Rehabilitación no se cuenta con el personal necesario para que se cumpla las diferentes etapas de seguimiento.

En relación al rol cumplido por Defensoría Pública algunos entrevistados creen que realiza un excelente trabajo de acuerdo a sus capacidades debido a que existe un solo defensor para cerca de 2700 PPL. Según los entrevistados, todos coinciden en que el número de defensores públicos es una limitante para el acceso a la justicia de las PPL. También se opina que la capacitación que tienen los funcionarios de la defensoría pública es adecuada. Un abogado particular comenta que la mayoría de personas privadas de la libertad prefieren contratar a un abogado. Por otra parte, hay quienes opinan que los defensores públicos no impulsan los procesos como se debería. También se manifiesta que los defensores públicos, al formar parte de la estructura del Estado, reciben órdenes de no patrocinar determinadas acciones como el planteamiento de acciones de protección. Además, se relata que *“reciben injerencias de arriba”* (EAP4) y *“son llamados la atención por el hecho de pelear mucho las causas de las personas privadas de la libertad”* (EFCRS7) porque se consideran a estos patrocinios como de *“mero trámite”* (EFCRS7)

Respecto a la Unidad de Garantías Penitenciarias los entrevistados manifiestan que es muy positivo tener a un juez especializado que conozca exclusivamente el tema de garantías penitenciarias; sin embargo, opinan que, con la creación de una sola Unidad de Garantías Penitenciarias en la ciudad de Cuenca, se desmejoró el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad puesto que antes estos asuntos eran conocidos por 16 juzgadores. Según algunos entrevistados las Unidades de Garantías Penitenciarias vienen trabajando con cabalidad respetando normas y términos. Consideran que es una judicatura que da respuestas prontas en medida de lo posible, dadas sus limitaciones de personal en referencia a la alta carga procesal. Existen opiniones favorables hacia las unidades judiciales y se cree que si tienen una capacitación adecuada. Los entrevistados opinan que físicamente es imposible que un solo Juez, y desde hace pocos meses dos jueces, conozcan de esta materia debido a la alta carga procesal. Así también, un ex funcionario del CRS





Turi opina que la Unidad de garantías penitenciarias debe ser el vigilante de derechos de los PPL, pero aún no se llega a un nivel de esa magnitud. Además, algunos entrevistados hacen mención de los problemas que hubo cuando se dio la transición por causa de la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias puesto que *“existían peticiones de 4 o 5 meses que no se despachaban, se pedía una audiencia y se la señalaba tres semanas o un mes después, muchas veces los privados de libertad ya salían cumpliendo la pena y se llamaba a la audiencia cuando ya estaban afuera.”* (EFCRS7)

Un abogado entrevistado señala como una deficiencia el hecho que los jueces desconocen la situación interna de la cárcel. De parte de abogados particulares se expresan inconvenientes como el hecho que los jueces de garantías penitenciarias no tienen una forma de priorizar el despacho de las causas, los jueces no resuelven la prelibertad y el régimen semiabierto en base a requisitos normativos.

Los entrevistados reportan que, en la práctica, la visita del juez de Garantías Penitenciarias al CRS es limitada por la carga procesal que se tiene. También los entrevistados hacen mención que la visita del juez es muy superficial y en la práctica solamente se hace una ligera revisión de lo que está aconteciendo y se cumplen actividades como verificar carpetas, revisar distintas áreas, mas no un contacto directo con las PPL, incluso por temas de seguridad. Según un entrevistado existe un problema en cuanto a la efectividad de la visita del juez debido a que los internos, *“muchos de ellos no utilizan eso de manera inteligente, en vez de poder conseguir algo a favor de ellos, llegan y le bombardean al juez con peticiones personales, o sea no es una petición mayoritaria, ellos pelean por sus casos”* (EFCRS7)

En relación a la coordinación interinstitucional, entrevistados de parte de Defensoría Pública y un ex funcionario administrativo del CRS Turi tienen la opinión que existe una buena coordinación interinstitucional. Se relata que la comunicación interinstitucional con el CRS Turi es tal que se les ha permitido incluso trabajar dentro del centro para tener más acercamiento con las personas privadas de la libertad y respecto a la coordinación con el complejo judicial, se ha dado la



colaboración para que se puedan presentar escritos en una ventanilla especial para evitar pérdida de tiempo.

De parte de la Unidad de Garantías Penitenciarias se hace énfasis en la deficiente coordinación interinstitucional entre el propio juzgado y el CRS Turi, puesto que las carpetas para el trámite de beneficios penitenciarios llegan incompletas en un 99% y el juzgador tiene que solicitar que se remita la carpeta, demorando así los trámites.

### ***Vulneraciones a derechos***

Respecto a vulneraciones de derechos a los PPL, algunos abogados particulares opinan que el derecho a la salud no está garantizado y que los PPL tienen que anotarse con el coordinador, sacar un turno *“o como dicen ellos, tienen que estar ya muriéndose para que les de la atención”* (EAP2) Además, se relata por parte de un abogado particular que si se presentan quejas las PPL son estigmatizadas, aisladas, privadas de sus derechos como autonomato, visitas. También se comentan casos en que las personas han sido amenazadas dentro de las mismas PPL. Se relatan vulneraciones al derecho de libertad de las PPL por cuanto varias personas que han cumplido íntegramente la pena, por errores del Centro de Rehabilitación Turi, han permanecido retenidos.

Por parte de un ex funcionario del CRS Turi se tiene la visión de que el mayor vulnerador de derechos de una PPL son los propios compañeros, añade que *“el interno es enemigo del interno”*. (EFCRS7) Según el entrevistado el derecho que es vulnerado en la cárcel es el de integridad física, psíquica, sexual por cuanto hay ocasiones en las que los funcionarios acuden a las celdas a preguntar porque una PPL no ha bajado a la cita, sin embargo una persona que manda en el pabellón y a las cuales se les denomina caporales no le dejan ingresar *“y se encuentra con esa persona que ya le han golpeado o que ya le han agredido o que le han llamado a la familia a pedir plata o cosas por ese estilo y quienes lo hacen son los mismo internos”* (EFCRS7) Se reporta que los mismos internos les amarran a otros internos, incluso les pasan corriente, se mandan a violar, se mandan a pegar y



cuando el funcionario consulta que sucedió nadie dice nada porque hay el miedo a cualquier repercusión.

Para criterio del funcionario de la Unidad de Garantías Penitenciarias existen varias vulneraciones de derechos hacia las PPL por cuanto *“siguen las cárceles repletas de personas privadas de libertad, no existen servicios elementales, falta de guías y condiciones infrahumanas.”* (EUG6)

### ***Etapas que representan cuellos de botella en el acceso a la justicia de las PPL***

Realizando un análisis global sobre las entrevistas efectuadas a las PPL se llega a la conclusión que la etapa que mayor dificultad trae para que este grupo pueda acceder efectivamente a la justicia es la inicial, etapa en la cual la víctima debe estar dispuesta a recurrir al sistema judicial. En efecto, en esta etapa las PPL entrevistadas narran diversos motivos por los cuales no llegaron a denunciar o en su defecto no denunciarían en el supuesto de una hipotética vulneración de derechos. De parte de algunos entrevistados concedores de la materia (abogados particulares y ex funcionarios del CRS Turi) esta etapa (Víctima dispuesta a recurrir al sistema judicial) también presenta un gran obstáculo para el acceso a la justicia de las PPL.

Algunos entrevistados entre los que se encuentran abogados particulares, y un ex funcionario del CRS Turi opinan que la etapa que mayor dificultad trae a las PPL para acceder a la justicia es la activación del sistema judicial. Se manifiesta que el acceso se ve limitado porque las PPL tienen que necesariamente contar con el patrocinio de un defensor público o un abogado particular, además se añade el hecho que en el caso de los beneficios penitenciarios se trata de un trámite bastante burocrático y por lo tanto de difícil acceso.

### Gráfica 4: Trayecto del acceso a la justicia



**Garantía del acceso a la justicia**

**CONDICIONES PREVIAS**

- a) Reconocer la existencia de un problema
- b) Reconocer que ese problema es de naturaleza jurídica
- c) Identificar al victimario

Birgin y Gherardi (2011)

**CONDICIONES DEL PROCESO**

Conciencia por parte del ciudadano del acceso a la justicia como un derecho humano y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo

Birgin y Gherardi (2011)

**Fuente:** Varios autores  
**Elaboración:** Equipo PYDLOS, 2019

Según los entrevistados las etapas número 1 y 2 son las que mayor dificultad traen para acceder a la justicia.

En el pensar de un entrevistado el problema se da en acceder al sistema judicial, sin embargo, a través de todo el trayecto se evidencian más inconvenientes. Textualmente se afirma: *“tenemos población penitenciaria que tiene muchas veces comprados a los agentes de seguridad penitenciaria, que son muchas veces amigos de ellos, lo cual hace que los hechos no se denuncien, si se denuncian son*



*amedrentados los guías (...) los guías hacen que los procesos caigan, no llegan a declarar, hacen mal el parte o cosas por el estilo claro y ellos justifican su trabajo con un parte mal hecho, pero administrativamente es muy difícil llegar a sancionar”* (EFCRS7)

Los cuellos de botella presentes en la primera y en la segunda etapa del trayecto de acceso a la justicia están compilados en la siguiente tabla:

**Tabla 4: Principales problemas encontrados en cada etapa del acceso a la justicia**

ETAPAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA	PROBLEMAS ENCONTRADOS
1. Víctima dispuesta a recurrir al sistema judicial	Las PPL desconocen sus derechos
	Las PPL tienen bajas expectativas de que se les brinde una solución por parte del Estado
	Miedo y amenazas de otros internos
	Temor a represalias de las autoridades
2. Activación del sistema judicial	Las PPL no saben cómo denunciar
	Falta de defensores públicos
	Falta de jueces de garantías penitenciarias
	Problemas de corrupción CRS Turi ocasionados por mafias de PPL.
3. Debido Proceso	La mayoría de PPL no llegan a esta etapa.
4. Solución Jurídica	La mayoría de PPL no llegan a esta etapa.
5. Reparación de derechos	La mayoría de PPL no llegan a esta etapa.

**Fuente:** Entrevistas realizadas a PPL en el CRS Turi y a informantes jurídicos clave en Cuenca (2020)

**Elaboración:** El autor



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

#### Discusión de los resultados de la investigación

##### ***Experiencias de las Personas Privadas de la Libertad con respecto al acceso a la justicia.***

Begala y Lista (2001) conceptualizan de manera amplia al acceso a la justicia “*como un trayecto en el que se deben dar distintas circunstancias que posibilitarán llegar al sistema judicial y permanecer en él el tiempo que sea necesario para la efectivización de los derechos.*” En la misma línea Birgin & Gherardi (2012) afirman que el acceso a la justicia incluye el acceso al mecanismo institucional competente para atender el reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento justo en un tiempo prudencial; y el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercerlos.

Bajo ese parámetro y luego de analizar los resultados, se puede evidenciar que muy pocos entrevistados han logrado activar el sistema, permanecer el tiempo necesario en él, para luego recibir una solución jurídica. Los entrevistados reportan que las quejas y peticiones son dejadas a un lado sin ser escuchadas. Birgin & Gherardi (2012) establecen que algunos grupos desaventajados enfrentan dificultades particulares para acceder a la justicia cuyas especificidades deben ser atendidas. Los autores Grunseit, Forell & McCarron (2008) datan que las personas privadas de la libertad encuentran muy difícil acceder a la justicia debido a que, entre otras causas, las PPL no confían en el sistema, lo consideran una pérdida de tiempo porque consideran que su petición no va a ser atendida por las autoridades. Los resultados de esta investigación concuerdan con lo establecido por los autores puesto que las personas privadas de la libertad entrevistadas consideran que, entre otras cosas, dentro de la cárcel no existe justicia, no denunciarían alguna vulneración de derechos porque consideran que sería inútil, pues creen que no van a ser escuchadas por el sistema. Algunas PPL entrevistadas relatan sobre la demora y dificultad que representa el obtener un beneficio penitenciario. Se alerta



que existen PPL que ya han cumplido con el tiempo de condena y requisitos para acogerse a una prelibertad o al régimen semiabierto, sin embargo, su trámite se ha estancado.

Grunseit, Forell & McCarron (2008) encuentran que las personas privadas de la libertad ven limitado su derecho de acceso a la justicia, en parte por la “cultura penitenciaria”. En dicho estudio se afirma: *“Una persona privada de la libertad no puede denunciar un asalto perpetrado por otro PPL porque traiciona un código de conducta que enfrenta a los privados de la libertad contra las autoridades penitenciarias”* Los resultados se adhieren a lo dicho por los autores, por cuanto las PPL no denuncian porque no quieren ser consideradas como “sapos”, además de tener temor a represalias por parte de otras PPL. Un entrevistado expresa: *“Yo no pondría una queja, le veo difícil. El momento de iras podría decir sí la pongo, pero luego mejor no. No denunciaría de cosas pequeñas ¿para qué?”* (EPPL06M)

Por otra parte, cabe indicar que los resultados indican que la mayoría de PPL no han recibido alfabetización jurídica y formación en derechos, lo cual es de vital importancia como un paso previo necesario para acceder a la justicia. A pesar de ello, es interesante destacar que las PPL entrevistadas en el estudio sí se reconocen como sujetos de derechos y exigen que situaciones que consideran injustas cambien; es decir, que, en este punto los resultados no coinciden con lo establecido por los autores Grunseit, Forell & McCarron (2008) quienes afirman que muchas PPL no denuncian una vulneración de derechos por cuanto piensan que dado que son delincuentes que han violado la ley, se merecen el trato que reciben. Los derechos humanos han tomado un rol trascendental en la vida de los ciudadanos en general con el andar del neoconstitucionalismo y la dotación cada vez mayor de derechos, a tal punto que la expresión “tengo derechos” se ha vuelto más común y robusta. No es de extrañar que ese fenómeno haya sucedido con más fuerza en una población penitenciaria que busca cohesionarse como un mecanismo de defensa a la situación de privación de la libertad. La auto conceptualización como sujeto de derechos de la población penitenciaria es el primer paso para que este grupo pueda acceder a la justicia.



Por otro lado, se puede evidenciar que problemas comunes en las cárceles de Ecuador y la región como la existencia de mafias de PPL y corrupción no son ajenos al CRS Turi y que en opinión de los entrevistados actúan como una limitante para denunciar y acceder a la justicia.

Birgin & Gherardi (2012) expresan que existen barreras de acceso a la justicia que son comunes a los grupos social y económicamente desaventajados. En primer lugar, la falta de información de los ciudadanos respecto a los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio. En segundo lugar, los costos económicos vinculados con la contratación de un abogado y el acceso físico (por cuestiones de tiempo y espacio) a los tribunales constituye un obstáculo difícil de sortear para quienes viven en condiciones de pobreza. En tercer lugar, hay circunstancias que colaboran a generar temor y desconfianza en el sistema judicial. Los procesos para el reclamo de derechos se visualizan como un camino largo y de resultado incierto.

Según United Nations Office on Drugs and Crime (2014) muchas de las personas que son detenidas son pobres, poseen bajos niveles de educación o se encuentran desaventajados por cualquier otra razón similar. Las personas detenidas carecen del conocimiento para navegar a través del sistema judicial. Los resultados referentes a este punto, muestran que evidentemente existen muchas personas con alguna otra condición de vulnerabilidad adicional a la privación de la libertad; en efecto, muchos de los entrevistados reportan ser de otras provincias y países, estar lejos de su familia, tener bajos recursos de parte de su hogar, pertenecer a minorías como grupos LGBTI, tener bajo nivel de instrucción, ser indígenas, mulatos, etc. A esta concepción se suma la opinión de algunos entrevistados, entre ellos, un ex funcionario del CRS Turi quien indica que un gran porcentaje de las PPL pertenecen a estratos socioeconómicos bajos. El (SNAI) Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2019) basado en el censo carcelario realizado en 2014 corrobora la existencia de estas minorías vulnerables. El 93% de población de los centros carcelarios son hombres, de los cuales el 76,1% son jefes de hogar. La edad de la mayoría de la población fluctúa entre los 25 a los 44 años, sin embargo, existe un 4% de personas que tienen





entre 55 a 64 años de edad y el 1 % tiene 65 años o más. En cuanto a la nacionalidad, el 92% son ecuatorianos, mientras que el 8% son extranjeros. Respecto a la orientación sexual, el 99% de los privados de la libertad se considera heterosexual. El 1% restante se encuentra distribuido entre las categorías homosexual (0,4%), lesbiana (0,2%), bisexual (0,2%) y transgénero (0,2%). Por definición étnica, la mayoría de la población carcelaria se autodefine mestiza (72%) Existen otras minorías como las definiciones negro (8%), mulato (6%), blancos (5%), montubios (4%), indígenas (4%) y afroamericanos (1%). En cuanto al nivel de educación, el 92% de las PPL sabe leer y escribir. La mayor parte de la población privada de la libertad presenta un nivel aprobado de instrucción primaria (38%) y secundaria (30%). Únicamente el 12% señala haber aprobado el bachillerato y el 7% indica que aprobó estudios universitarios o de tercer nivel. Por último, el 8% no presenta ningún nivel. El 6% de la población indica que posee algún tipo de discapacidad permanente. Solo el 1,2% de la población reporta tener el carnet que certifique aquello.

Iturralde (2017) afirma que las personas privadas de la libertad en Ecuador, antes de cometer actos delictivos, vivieron en un entorno de violencia y pobreza, situación que se intensificó en la cárcel. Como lo establecen Coimbra y Briones (2019) las cárceles de América Latina son principalmente un instrumento de castigo para las minorías marginadas y un entorno protegido para los delincuentes.

### ***Principales cuellos de botella que se presentan en el trayecto de acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad.***

Grunseit, Forell & McCarron (2008) identifican que existe un déficit de recursos destinados para el acceso a información legal y asistencia de las personas privadas de la libertad. Esto se traslada a que el personal y las instalaciones para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, a menudo no cumplan con las demandas. (por ejemplo, solo un abogado para una gran cantidad de internos) Aquello se ajusta a los resultados obtenidos de la investigación. De las experiencias de las PPL, aquellas manifiestan no tener el acceso adecuado a defensores públicos. Se expresa que las visitas que realizan los Defensores Públicos son muy esporádicas.



De las entrevistas a los distintos actores, se manifiesta preocupación por el tema de cantidad de funcionarios como jueces, defensores, guías penitenciarios, entre otros, que están a cargo del acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad. Además, se menciona que existe un desinterés por parte del Estado hacia el tratamiento y rehabilitación de este grupo. También, se puede concluir que un sector de las personas privadas de la libertad no posee los recursos económicos suficientes para contratar los servicios profesionales de un abogado particular, lo cual genera que se requieran en mayor medida los servicios de la Defensoría Pública, colapsando así la capacidad operativa de este órgano.

Siguiendo a la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) las barreras que dificultan el acceso a la justicia pueden ser de naturaleza procesal y de naturaleza social. Respecto a las barreras de naturaleza procesal de acceso a la justicia, los resultados arrojan opiniones que sugieren que aquellas, a pesar del progreso normativo y la constitucionalización del Derecho, siguen presentes y se las puede ver en la burocratización de procesos, sobre todo aquellos relacionados con el otorgamiento de beneficios penitenciarios. Ello representa realmente un problema por cuanto las cárceles siguen repletas de personas que deberían empezar su etapa de rehabilitación y reinserción a la sociedad fuera de la cárcel.

### **Limitaciones del estudio**

Las principales limitaciones que se presentaron al momento de realizar el presente estudio estuvieron relacionadas con la obtención de información en el levantamiento de entrevistas pues al ser las personas privadas de la libertad un grupo de difícil acceso, incluso en condiciones normales por razones de seguridad, se realizó las entrevistas en un contexto de pandemia y emergencia sanitaria nacional lo cual limitó la población a la cual se entrevistó. En consecuencia, la población penitenciaria entrevistada pertenecía en su mayoría a personas que efectivamente han accedido al eje educativo de rehabilitación del CRS Turi, pues asistían a distintos niveles de educación del CRS Turi, así como también algunos entrevistados formaban parte de la radio de dicho Centro. En líneas generales, a



pesar de haber entrevistado a personas de distinto género, nivel socioeconómico, etnia, nivel educativo, personas de otras provincias y países, se trataba de población penitenciaria que no era conflictiva y que más bien gozaban de la confianza de los psicólogos, guías penitenciarios y trabajadoras sociales del CRS Turi.

## **Conclusiones**

Respecto a los mecanismos jurídicos que el Estado ecuatoriano ha desarrollado para promover el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad se ha realizado un arqueo bibliográfico en el cual se encuentran varios avances en la materia tales como la expedición de normativa especializada como el COIP, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, la adopción de La Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad (2014)

Así también se han efectuado por parte del Estado instrumentos organizativos de política pública como la construcción de nuevas cárceles en el país con lugares más adecuados para la población penitenciaria, el mejoramiento del servicio de Defensoría Pública tanto en número como en su especialización, la creación de Unidades especializadas de Garantías Penitenciarias para atender de forma focalizada los asuntos relativos a las personas privadas de la libertad. Algunos de estos instrumentos son consecuencia del avance normativo que se ha realizado para plasmar en la realidad los derechos de las PPL.

Sin embargo, de la revisión bibliográfica realizada se puede notar la falta de determinación del derecho de acceso a la justicia a nivel jurisdiccional ecuatoriano. Esto conlleva a que el AAJ se interprete conforme a instrumentos auxiliares como las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la práctica, no tiene ninguna competencia a efectos de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad. Instituciones como el Consejo de Protección de Derechos de Cuenca y la Defensoría del Pueblo no tienen un rol protagónico en la tutela de los derechos de las personas privadas de



la libertad. Por ello, lo ideal sería que todos los organismos e instituciones trabajen de manera integrada y coordinada para beneficiar el acceso a la justicia de las PPL. De acuerdo a los resultados, también se pueden verificar los esfuerzos realizados por el Estado a través de sus instituciones para garantizar el acceso a la justicia de las PPL. Sin embargo, se puede llegar a determinar una carencia de funcionarios a nivel de instituciones y dependencias como la Unidad de Garantías Penitenciarias, la Defensoría Pública y el propio CRS Turi. Sería óptimo que de parte del gobierno central se dé una mayor asignación u optimización de los recursos en favor de este grupo de atención prioritaria.

Respecto a las experiencias de las personas privadas de la libertad en el acceso a la justicia, se puede concluir que la mayoría no han recibido una alfabetización jurídica, además, las PPL encuentran bastantes problemas para acceder a la justicia que están resumidos en las siguientes categorías:

- Las PPL piensan que no se les dará solución ni serán escuchados
- Por miedo o temor de otros internos
- Por miedo a represalias de parte de las autoridades
- Por ser un trámite demorado y que necesita de dinero para llevarlo a cabo exitosamente.
- Por no conocer cómo denunciar o dirigir un petitorio.

Se establece que una de las limitantes para un efectivo acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad es la existencia de mafias y grupos que controlan los pabellones al interior del CRS Turi. Las PPL, al ser amedrentadas, no pueden acceder a su legítimo derecho. Esto a su vez ocasiona que existan problemas de corrupción en el seno de los centros de rehabilitación. Estos problemas impiden que los hechos sean puestos en conocimiento de las autoridades respectivas.

Los beneficios penitenciarios, de acuerdo a los entrevistados, son retardados por trámites burocráticos y centralizados en la ciudad de Quito, lo cual causa que muchas ocasiones las PPL continúen pagando su condena y rehabilitándose dentro del CRS Turi cuando ya han cumplido el tiempo y los requisitos para obtener el



régimen semiabierto o la prelibertad. Se recomienda a la función pública hacer un esfuerzo por mejorar este particular ya que es de gran importancia que las PPL accedan y obtengan este tipo de beneficios penitenciarios con la finalidad que se pueda dar una efectiva rehabilitación desde una doble óptica: En primer lugar, permitir que una persona que ha cumplido, ya sea con el 40 o 60 % de su pena privativa de libertad, pueda continuar con su proceso de rehabilitación fuera de la cárcel; y segundo, aquello descongestiona las cárceles, evitando el hacinamiento, para que así, quienes continúan cumpliendo su pena privativa de libertad puedan recibir un tratamiento efectivo con un mayor parámetro de calidad. Todo este análisis está basado en una línea de estricto respeto a los derechos humanos, de una superación del antiguo concepto del Derecho Penal del enemigo y la adopción de la visión moderna del Derecho Penal, en virtud de la cual, la pena es un mecanismo para proteger a la sociedad y a su vez rehabilitar al antisocial.

En cuanto al ámbito académico se refiere, se sugiere el fomento a la realización de investigaciones y estudios acerca de las PPL y su derecho de acceso a la justicia, pues las PPL constituyen un grupo que no ha sido estudiado a profundidad por las circunstancias particulares que poseen. El acceso a la justicia de este grupo ha visto progresos que aún necesitan ser impulsados en la práctica para lograr una verdadera garantía y respeto de derechos en pos de alcanzar una efectiva rehabilitación y reinserción de este grupo a la sociedad.



## Referencias

Libros:

Aguilar, G. (2017). *La dignidad de las personas privadas de libertad dentro de los centros de rehabilitación social en el Ecuador. Estudio de caso*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2340>

Añez, A., Rujano, R., & Párraga, J. (2011). *Seguridad ciudadana y Acceso a la justicia*. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, 11-29.

Argés, J. (2018). *El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens)*. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia. Año 2, Número 8, marzo-junio 2018, 73-92.

Auquilla, S. (diciembre de 2017). *Derechos y garantías en la ejecución de la pena privativa de la libertad y su regulación en el sistema penal ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Bernales, G. (2019). *El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Revista lus et Praxis, Año 25, Nº 3, 277-306.

Birgin, H., & Gherardi, N. (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México DF: Fontamara.

Cançado Trindade, A. (2012). *El derecho de acceso a la justicia en su amplia dimensión*. Santiago de Chile: Editorial Librotecnia.

Capelletti, M., & Garth, B. (1978). *Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective*. Obtenido de <https://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2140&context=facpub;The>

Cenzano, B. (2003). *Derechos Fundamentales y Libertades Públicas*. Valencia: Tirant to Blanch.

Coimbra, L. O., & Briones, Álvaro. (2019). *Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina*. URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, (24), 26-41. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3779>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las*



- Américas. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. Washington: CIDH.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2019). *Resumen de informe sobre crisis carcelaria en Ecuador*. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca. (2016). *Agenda de protección de Derechos*. Cuenca: Imprenta Grafimundo.
- Consejo de Protección de Derechos de Cuenca. (2017). Plan de Política Pública Social Cantonal. Cuenca.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2018). *Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional*. Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019) *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país*. Recuperado el 14 de mayo de 2020 de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/pronunciamientos/pronunciamiento-carceles.pdf>
- Derechos del Interno: Relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad, T-588A/14 (Corte Constitucional de Colombia 15 de agosto de 2014).
- Despouy, L. (2009) *Acceso a la justicia: Impacto de la Pobreza en los Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de mayo de 2020 de <http://corteidh.or.cr/tablas/r29272.pdf>
- Doren, V. (23 de noviembre de 2015). *ACCESO A JUSTICIA Y GRUPOS VULNERABLES: Hacia el diseño de políticas públicas desde una perspectiva integral*. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5500/PONENCIA.%20AccJ%20y%20GV.%20Vanessa%20Doren.%2023.11.15%20%28final%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Federación Internacional de Derechos Humanos (2000) *Cárceles en Ecuador*. Recuperado el 16 de mayo de 2020 de <https://www.fidh.org/IMG/pdf/equaesp.pdf>

Ferrajoli, L. (2006) *Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales*. Recuperado el 14 de mayo de 2020 de <https://www.biblioteca.org.ar/libros/141145.pdf>

Fundación Paz Ciudadana. (2016). *Estudio sobre los niveles de exclusión social de las personas privadas de la libertad*. Santiago.

González, J. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria del Ecuador*. *Revista Latino Americana de Derechos Humanos*, 189-207.

Grunseit, A. F. (2008). *Taking justice into custody: the legal needs of prisoners*. Sydney.

Iturralde, C. A. (2018). *La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador*. *Alteridad*, 13(1), 84-95. <https://doi.org/10.17163/alt.v13n1.2018.06>.

Marie, J.-B. (1996). *Los Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En Estudios Básicos sobre Derechos Humanos* (págs. 152-169). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.

Miquelarena, A. (5 de agosto de 2013). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>

Moraima Campos, Mercedes, Auxiliadora Mújica, Lexy. *EL ANÁLISIS DE CONTENIDO: Una forma de abordaje metodológico*. Laurus [en línea]. 2008, 14(27), 129-144[fecha de Consulta 12 de septiembre de 2020]. ISSN: 1315-883X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76111892008>

Nash, C. (2013). *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: análisis y propuestas desde una perspectiva de derechos humanos*. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile.

Navarrete. B. (2016) *“5 años del nuevo modelo carcelario en Ecuador”*. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Recuperado el 14 de mayo de 2020 de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CAT\\_CSS\\_ECU\\_25638\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT_CAT_CSS_ECU_25638_S.pdf).





- Núñez Falconi, N. (2018). Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>
- Núñez Vega, J. (2006). *La crisis del sistema Penitenciario Ecuatoriano*. Quito: FLACSO sede Ecuador.
- Núñez Vega, J. Gallardo C. (2006) *Una lectura cuantitativa del sistema de cárceles en el Ecuador*. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <http://www.flacso.org.ec/docs/encuestacarceles.pdf>
- Pazmiño, E. (2011). *Derechos Humanos y Acceso a la Justicia Personas y Grupos de Atención Prioritaria*. Quito: V Y M Gráficas.
- Piedra Celi, J. L. (2014). *El sistema penitenciario entendido como el derecho a una digna rehabilitación social de las personas privadas de la libertad en el Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas.
- PNUD. (2005). *Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Instituto.
- Pontón, J., & Torres, A. (2007). *Cárceles del Ecuador: Efectos de la criminalización por drogas*. Revista Latinoamericana de Seguridad ciudadana, 55-73.
- Sánchez, J. (2017). *El desarrollo del acceso a la administración de justicia en Colombia*. En *CEJA, Derecho de acceso a la justicia: aportes para la construcción de un acervo latinoamericano* (págs. 209-266). Santiago: Gráfica LOM.
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores (2019) *Transformación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Recuperado el 20 de octubre de 2020 de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL\\_VF\\_15NOV2019.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACI%C3%93N-SISTEMA-REHABILITACI%C3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf)
- Stippel, A. (2008). *ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA PENITENCIARIA: “Una deuda pendiente y un desafío para el futuro”*. Recuperado el 10 de enero de 2020 de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/12/doctrina37964.pdf>
- Tirira, M., Flores, A., & Calderón, V. (2017). *El acceso a la justicia en Ecuador y su comparación con el acervo interamericano: un estudio de jurisprudencia, normativa y políticas públicas*.



Toscano, F. (2013). *Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal*. *Revista de Derecho Privado*, 237 a 257.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2014). *Early access to legal aid in criminal justice processes: a handbook for policymakers and practitioners*. New York: English, Publishing and Library Section, United Nations Office at Vienna.

Walmsley, R. (noviembre de 2018). *World Prison Population List*. Obtenido de [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl\\_12.pdf](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf)

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Documento Integrado de Resultados*. Brasilia

Zambrano, S. (2015). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. *Revista de Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México*, 58-78.

Hemeroteca:

El Mercurio. (18 de febrero de 2020). *Trasladan a 92 reclusos de tres ciudades al CRS Turi*. Obtenido de <https://ww2.elmercurio.com.ec/2020/02/18/trasladan-a-92-reclusos-de-tres-ciudades-al-crs-turi/>

El Universo (2019). *En las cárceles de Ecuador lo más barato cuesta 5 dólares*. Recuperado el 15 de mayo de 2020 de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/08/04/nota/7453284/carceles-ecuador-mas-barato-cuesta-5>

Normas:

Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. (2014). *Guía Regional para la defensa pública oficial y la protección integral de las personas privadas de la libertad*. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Guia\\_defensa\\_publica\\_proteccion\\_personas\\_privadas\\_libertad.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Guia_defensa_publica_proteccion_personas_privadas_libertad.pdf)

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito, Ecuador: Registro Oficial suplemento 544.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.



Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.

VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. (29 de noviembre de 2002). *Declaración de Cancún*. Cancún, México.



## ANEXOS

### ANEXO # 1: GUÍA DE ENTREVISTA PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia

Carrera de Derecho

#### GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**Tema:** “Los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 y su influencia para facilitar el derecho del acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad”

**Dimensiones de la entrevista:**

**Fecha de la entrevista:** .....

**N° Entrevista:** .....

**Entrevistador:** Andrés Ramírez

El presente estudio tiene por objeto indagar las relaciones existentes entre los mecanismos jurídicos implementados por Ecuador desde 2008 y el derecho de acceso a la justicia del grupo de atención prioritaria correspondiente a las personas privadas de la libertad. Se pretende analizar las diferencias entre la normativa establecida y la practica respecto al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad.



El objetivo general de la investigación es determinar si los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 han influenciado en garantizar el derecho de acceder a la justicia de las personas privadas de la libertad.

Los objetivos Específicos son:

1. Identificar los mecanismos jurídicos que el Estado ecuatoriano ha desarrollado a partir de la vigencia de la Constitución de 2008 y las Reglas de Brasilia para promover el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad.
2. Analizar las experiencias de las Personas Privadas de la Libertad con respecto al acceso a la justicia.
3. Identificar las principales problemáticas o cuellos de botella que se presentan en el trayecto de acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad.

Estimado entrevistado/a. Muchas gracias por su colaboración en el presente estudio. Su aporte es de gran importancia para lograr los cometidos de la presente investigación.

Para su seguridad, toda la información que se recopile en esta entrevista será usada para fines estrictamente académicos y se conservara su anonimato.

## **SECCIÓN A) ALFABETIZACIÓN JURÍDICA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

1. ¿Durante el tiempo que usted ha estado en la cárcel ha recibido alguna capacitación o charla sobre los derechos humanos que poseen las personas privadas de la libertad?

2. ¿Qué opina usted sobre la capacitación y charlas sobre derechos humanos que le han sido dadas en la cárcel?

3. ¿Qué opina usted sobre sus derechos humanos? ¿Qué conoce de ellos?



4. ¿Qué derechos considera usted que son garantizados en la cárcel?
5. ¿Qué opina usted sobre el régimen semiabierto y abierto, los mismos que le permiten cumplir la pena fuera de la cárcel? ¿Obtuvo el beneficio de aquellos regímenes?
6. ¿Ha recibido Ud información sobre los derechos que NO puede ejercer mientras dure su condena?
7. ¿Qué conoce usted acerca de dirigir quejas a las autoridades en caso de vulneración de derechos?

**SECCIÓN C) TRAYECTO DE ACCESO A LA JUSTICIA LUEGO DE UNA VULNERACIÓN DE DERECHOS A UNA PPL.**

8. ¿Qué opinión tiene Ud acerca de la posibilidad de denunciar a sus compañeros, guías u otra persona en caso que vulneren sus derechos dentro de la cárcel?
9. ¿Qué opina acerca del cumplimiento de derechos de las PPL dentro de la cárcel? ¿Durante su permanencia en la cárcel sufrió algún tipo de vulneración de derechos?
11. ¿Qué opina Ud acerca de la posibilidad de denunciar una violación de derechos dentro de la cárcel? ¿Durante el tiempo que usted estuvo en la cárcel denunció alguna vulneración de derechos?



12. ¿Qué opina acerca de la solución que se le dio?

13. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la justicia dentro de la cárcel?

14. ¿Cómo califica la gestión del juez de garantías penitenciarias, su defensor público, su abogado particular, autoridades del CRS Turi, guías penitenciarios en cuanto a protección de sus derechos?

<b>SECCIÓN C) DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS</b>																						
1) ¿Cuántos años cumplidos tiene?.....	3) ¿Cómo identifica su género?	5) Estado Civil																				
	<table border="1"> <tr><td>1) Masculino</td><td></td></tr> <tr><td>2) Femenino</td><td></td></tr> <tr><td>3) Otra identidad de género</td><td></td></tr> <tr><td>4) Prefiero no contestar</td><td></td></tr> </table>	1) Masculino		2) Femenino		3) Otra identidad de género		4) Prefiero no contestar		<table border="1"> <tr><td>1) Soltero/a</td><td></td></tr> <tr><td>2) Casado/a</td><td></td></tr> <tr><td>3) Unión libre</td><td></td></tr> <tr><td>4) Separado/a</td><td></td></tr> <tr><td>5) Divorciado/a</td><td></td></tr> <tr><td>6) Viudo/a</td><td></td></tr> </table>	1) Soltero/a		2) Casado/a		3) Unión libre		4) Separado/a		5) Divorciado/a		6) Viudo/a	
1) Masculino																						
2) Femenino																						
3) Otra identidad de género																						
4) Prefiero no contestar																						
1) Soltero/a																						
2) Casado/a																						
3) Unión libre																						
4) Separado/a																						
5) Divorciado/a																						
6) Viudo/a																						
2) ¿Cómo se identifica según su cultura y costumbres?	4) ¿Cuál fue su último lugar de residencia antes de la cárcel?																					
<table border="1"> <tr><td>1) Indígena</td><td></td></tr> <tr><td>Afro-descendiente</td><td></td></tr> <tr><td>3) Mulato/a</td><td></td></tr> <tr><td>4) Negro/a</td><td></td></tr> <tr><td>5) Mestizo/a</td><td></td></tr> <tr><td>6) Blanco/a</td><td></td></tr> <tr><td>7) Otro/a</td><td></td></tr> </table>	1) Indígena		Afro-descendiente		3) Mulato/a		4) Negro/a		5) Mestizo/a		6) Blanco/a		7) Otro/a		<table border="1"> <tr><td>1) Cuenca área-urbana</td><td></td></tr> <tr><td>2) Cuenca área-rural</td><td></td></tr> <tr><td>3) Fuera de Cuenca</td><td></td></tr> </table>	1) Cuenca área-urbana		2) Cuenca área-rural		3) Fuera de Cuenca		
1) Indígena																						
Afro-descendiente																						
3) Mulato/a																						
4) Negro/a																						
5) Mestizo/a																						
6) Blanco/a																						
7) Otro/a																						
1) Cuenca área-urbana																						
2) Cuenca área-rural																						
3) Fuera de Cuenca																						



6) ¿Usted es una persona con discapacidad?	1) SI	
	2) No	
99) Prefiero no contestar		
7) El ingreso económico de su hogar está entre:		
1) \$0 a \$500		
2) \$501 a \$1000		
3) \$1001 a \$1500		
4) \$1501 a \$2000		
5) \$2001 a \$2500		
6) \$2501 a \$3000		
7) Más de \$3001		
8) ¿Cuál es el nivel de educación más alto al que asiste o asistió?		
1) Ninguna		
2) Alfabetización		
3) Primaria		
4) Secundaria		
5) Tercer Nivel		
6) Posgrado		

## ANEXO # 2: GUÍA DE ENTREVISTA PARA ACTORES CLAVE EN EL ACCESO A LA JUSTICIA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia

Carrera de Derecho

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**Tema:** “Los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 y su influencia para facilitar el derecho del acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad”

**Dimensiones de la entrevista:**

- A) PROGRESOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PPL.
- B) DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PPL
- C) PRINCIPALES PROBLEMAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PPL.





**Fecha de la entrevista:** .....

**N° Entrevista:** .....

**Entrevistador:** Andrés Ramírez

El presente estudio tiene por objeto indagar las relaciones existentes entre los mecanismos jurídicos implementados por Ecuador desde 2008 y el derecho de acceso a la justicia del grupo de atención prioritaria correspondiente a las personas privadas de la libertad. Se pretende analizar las diferencias entre la normativa establecida y la practica respecto al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad.

El objetivo general de la investigación es determinar si los mecanismos jurídicos implementados por el Estado ecuatoriano a partir del año 2008 han influenciado en garantizar el derecho de acceder a la justicia de las personas privadas de la libertad.

Los objetivos Específicos son:

4. Identificar los mecanismos jurídicos que el Estado ecuatoriano ha desarrollado a partir de la vigencia de la Constitución de 2008 y las Reglas de Brasilia para promover el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad.
5. Analizar las experiencias de las Personas Privadas de la Libertad con respecto al acceso a la justicia.
6. Identificar las principales problemáticas o cuellos de botella que se presentan en el trayecto de acceso a la justicia para las Personas Privadas de la Libertad.

Estimado entrevistado/a. Muchas gracias por su colaboración en el presente estudio. Su aporte es de gran importancia para lograr los cometidos de la presente investigación.

¿Podría usar un dispositivo electrónico para grabar la entrevista?

Para su seguridad, toda la información que se recopile en esta entrevista será usada para fines estrictamente académicos y se conservara su anonimato, salvo que Ud. Requiera lo contrario y que se cite sus nombres y apellido en el estudio.

#### **A) PROGRESOS NORMATIVOS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PPL.**

1. ¿Qué opinión tiene Ud acerca de las acciones que el Estado efectúa a fin de garantizar los derechos de las PPL?



2. Desde el año 2008 Ecuador ha realizado algunas implementaciones normativas tales como la expedición del COIP en 2014, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en 2016, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la adopción de La Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad (2014) entre otras. ¿Qué opina Ud de su efectividad para garantizar el acceso a la justicia de las PPL?
3. Desde la vigencia de la Constitución de 2008, ¿Ud considera que los procesos judiciales y administrativos de los PPL para acceder a quejas y peticiones se han simplificado? Si- No (¿Por qué?)
4. ¿Qué opina Ud acerca de la repercusión que ha tenido la inclusión de las PPL como grupo de atención prioritaria en la Constitución de 2008 con relación al acceso a la justicia?
5. ¿Qué opina Ud acerca de la efectividad de los procesos de alfabetización jurídica y formación en derechos a las PPL que se deben dar en las cárceles en Ecuador?
6. ¿Qué opina Ud acerca de la efectividad de la regulación del régimen disciplinario al interior de los CRS para evitar la discrecionalidad de la autoridad competente y el personal de seguridad penitenciaria?
7. Desde septiembre de 2019, ¿Qué impacto han tenido, en cuanto a protección de derechos, las visitas mensuales que por normativa realizan los jueces de garantías penitenciarias a los CRS?

## **B) DESARROLLO INSTITUCIONAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PPL**

1. ¿Considera Ud que la creación de las Unidades de Garantías Penitenciarias ha contribuido a un mejoramiento del acceso a la justicia de las PPL? Si- No (¿Por qué?)
2. ¿Considera Ud que con el número de Defensores Públicos se garantiza la asesoría jurídica a las PPL a fin de reclamar vulneraciones de derechos? Si- No (¿Por qué?)
3. ¿Qué rol ha desempeñado el Consejo de Protección de Derechos de Cuenca en el respeto de los derechos de las PPL?



4. ¿Qué percepción tiene Ud acerca de instituciones tales como la Unidad de Garantías Penitenciarias, Defensoría Pública, Administración del CRS Turi en su rol de garantizar el acceso a la justicia de las PPL?

### **C) PRINCIPALES PROBLEMATICAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PPL.**

1. Según su criterio ¿Cuáles son los principales problemas que dificultan el efectivo acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad?
2. ¿Considera Ud que los funcionarios que intervienen en el acceso a la justicia de las PPL están debidamente capacitados (sobre todo en materia de DDHH) para atender las particulares necesidades de las PPL? Si-No ¿Por qué?
3. ¿Qué opina Ud acerca de la coordinación inter institucional que debe existir a propósito de garantizar los derechos de las PPL (incluido la distancia entre la cárcel e instituciones como el Complejo Judicial, Defensoría del Pueblo)? ¿Existe dicha coordinación? ¿Es efectiva?
4. El derecho de acceso a la justicia consta de algunas etapas (véase el gráfico): para acceder a la justicia, en primer lugar, es preciso reconocer la existencia de un problema y que la víctima esté dispuesta a recurrir al sistema judicial. Luego, es necesario contar con asesoría jurídica y activar el sistema judicial. Como tercer paso, se requiere que se dé un debido proceso con el acompañamiento y asesoría jurídica para sostener el proceso. Después, el sistema debe otorgar una solución jurídica mediante una decisión judicial o administrativa. Finalmente, corresponderá hacerla efectiva y reparar o restituir derechos a la víctima. En base a esas etapas ¿En cuales etapas hay mayores inconvenientes para que las PPL accedan a la justicia?

# El acceso a la justicia como un trayecto



Garantía del acceso a la justicia

**CONDICIONES PREVIAS**

- a) Reconocer la existencia de un problema
- b) Reconocer que ese problema es de naturaleza jurídica
- c) Identificar al victimario

Birgin y Gherardi (2011)

**CONDICIONES DEL PROCESO**

Conciencia por parte del ciudadano del acceso a la justicia como un derecho humano y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo

Birgin y Gherardi (2011)

**Fuente:** Varios autores  
**Elaboración:** Equipo PYDLOS, 2019

### **ANEXO # 3: LISTADO DE NOMENCLATURA DE LOS ENTREVISTADOS**

**Listado de nomenclatura de los actores clave entrevistados.**

<b>Entrevistado abogado particular 1</b>	<b>EAP1</b>
<b>Entrevistado abogado particular 2</b>	<b>EAP2</b>
<b>Entrevistado abogado particular 3</b>	<b>EAP3</b>
<b>Entrevistado abogado particular 4</b>	<b>EAP4</b>
<b>Entrevistado Defensoría Pública 5</b>	<b>EDP5</b>
<b>Entrevistado de la Unidad de Garantías Penitenciarias 6</b>	<b>EUG6</b>
<b>Entrevistado ex funcionario del CRS Turi 7</b>	<b>EFCRS7</b>

**Listado de nomenclatura de las PPL entrevistadas**

<b>Entrevistado PPL masculino 1</b>	<b>EPPL01M</b>
<b>Entrevistado PPL masculino 2</b>	<b>EPPL02M</b>
<b>Entrevistado PPL femenino 3</b>	<b>EPPL03F</b>
<b>Entrevistado PPL masculino 4</b>	<b>EPPL04M</b>
<b>Entrevistado PPL masculino 5</b>	<b>EPPL05M</b>
<b>Entrevistado PPL masculino 6</b>	<b>EPPL06M</b>
<b>Entrevistado PPL masculino 7</b>	<b>EPPL07M</b>
<b>Entrevistado PPL masculino-</b>	<b>EPPL08MD</b>
<b>Entrevistado PPL masculino-indígena 9</b>	<b>EPPL09MI</b>
<b>Entrevistado PPL masculino 10</b>	<b>EPPL10M</b>



<b>Entrevistado PPL masculino 11</b>	EPPL11M
<b>Entrevistado PPL masculino 12</b>	EPPL12M
<b>Entrevistado PPL masculino 13</b>	EPPL13M55
<b>Entrevistado PPL masculino 14</b>	EPPL14M
<b>Entrevistado PPL masculino-mulato 15</b>	EPPL15MMUL
<b>Entrevistado PPL masculino 16</b>	EPPL16M
<b>Entrevistado PPL masculino-</b>	EPPLM17DIS
<b>Entrevistado PPL transgénero 18</b>	EPPL18TRAN
<b>Entrevistado PPL femenino 19</b>	EPPL19F
<b>Entrevistado PPL femenino 20</b>	EPPL20F
<b>Entrevistado PPL femenino 21</b>	EPPL21F